

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**INAPLICABILIDAD DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD  
ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, INCISO K,  
DE LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR  
Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
(DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DE GUATEMALA) RELACIONADA CON LA MEDIDA  
DE URGENCIA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS  
PROVISIONALES**

**CHRISTIAN GERARDO MÉNDEZ LÓPEZ**

GUATEMALA, ABRIL DE 2008

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INAPLICABILIDAD DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA  
EN EL ARTÍCULO 7, INCISO K, DE LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR  
Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (DECRETO 97-96 DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA), RELACIONADA CON LA MEDIDA  
DE URGENCIA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CHRISTIAN GERARDO MÉNDEZ LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO**

**EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, abril de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja

VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

# Hurtarte & Salazar

BUFETE JURIDICO ASOCIADO

Guatemala, 12 de octubre de 2007

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutin

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria

Licenciado Castillo:

Respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato, de fecha quince de mayo de dos mil uno, procedí a ASESORAR el Trabajo de Tesis del Bachiller en Ciencias y Letras CHRISTIAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, Intitulado: "INAPLICABILIDAD DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7, INCISO K, DE LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA) RELACIONADA CON LA MEDIDA DE URGENCIA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONALES".

Dicho trabajo se realizó bajo mi inmediata ASESORIA, durante su elaboración le efectué al AUTOR CHRISTIAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, recomendaciones y sugerencias con respecto a la bibliografía que debió ser consultada en la materia, así como sobre el cumplimiento de requisitos, que exige el reglamento respectivo, para trabajos de tesis.

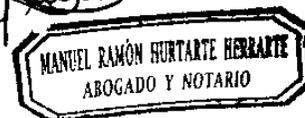
Como resultado de ese estudio y la asesoría le fueron planteadas algunas dudas al autor del trabajo, Bachiller CHRISTIAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, quien las despejó en forma acertada.

No cabe la menor duda, que se trata de un trabajo serio y bien fundamentado, y al respecto informo que el Trabajo de Tesis del Bachiller CHRISTIAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, reúne los requisitos reglamentarios que exige la legislación Universitaria, de conformidad con el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis, por lo que es procedente su discusión en el Exámen Público.

Al agradecerle la atención que se sirva prestar al presente DIGTAMEN DE ASESOR,

Sin otro particular, me suscribo como su atento y deferente servidor.

MANUEL RAMON HURTARTE HERRARTE  
COLEGIADO ACTIVO 4369





**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) HÉCTOR ROLANDO GUEVARA GONZÁLEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **CHRISTIAN GERARDO MÉNDEZ LÓPEZ**, Intitulado: **"INAPLICABILIDAD DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, INCISO K, DE LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA) RELACIONADA CON LA MEDIDA DE URGENCIA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONALES"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh



*Duarte, Guevara & Salguero*  
*Abogados y Notarios Asociados*



Guatemala 8 de Noviembre del año 2007

Licenciando  
Marco Tulio Castillo Lutin  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho

Licenciado Castillo Lutin:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que en cumplimiento de la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha veinticuatro de octubre del dos mil siete , procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis del bachiller : **CHRISTIAN GERARDO MENDEZ LOPEZ** , Intitulado : **“INAPLICABILIDAD DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7, INCISO K, DE LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA ) RELACIONADA CON LA MEDIDA DE URGENCIA DE FIJACION DE ALIMENTOS PROVISIONALES”**.

En ese sentido he de exponerle que hice las observaciones que considere necesarias al trabajo realizado, respecto al cual opino que el autor abordó el tema haciendo acopio de la bibliografía adecuada, apoyado en metodología y técnicas propias de este tipo de monografía, llegando a ser un aporte en cuanto a la investigación científica, y de esta manera promover la necesidad que se retome el tema y se despejen las dudas legales que pueden afectar su aplicación.

Por lo expuesto, estimo que el mencionado trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis y le doy mi aprobación para que se someta a discusión en el examen público de su autor.

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS “

Héctor Rolando Guevara González  
Abogado y Notario

Lic. Héctor Rolando Guevara González  
Colegiado No. 5434

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

Guatemala, cuatro de marzo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **CHRISTIAN GERARDO MÉNDEZ LÓPEZ**, Titulado "INAPLICABILIDAD DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7, INCISO K, DE LA LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (DECRETO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA) RELACIONADA CON LA MEDIDA DE URGENCIA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONALES" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/slh





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la vida y haber mandado a mis ángeles guardianes que siempre han cuidado de mí.
- A MIS PADRES:** Alicia López Martínez de Méndez y Gerardo Méndez Santos por ser esos ángeles que me han dado su amor, que me han cuidado, guiado y ayudado en momentos de alegría y de tristeza. Hoy les dedico con todo mi corazón este acto porque gracias a su esfuerzo es que lo he logrado. Los quiero mucho.
- A MI ESPOSA:** Sandra Elizabeth Álvarez Salguero de Méndez, por tu amor, confianza, paciencia y apoyo en todos los proyectos que me he trazado.
- A MIS QUERIDOS HIJOS:** Christian Giuseppe y Katherine Elizabeth, por ser lo más grande y maravilloso que me ha dado la vida y el principal motivo que me inspira a seguir adelante.
- A MI ABUELITA QUERIDA :** Catalina López Lemus, por su incondicional amor, apoyo y paciencia en todos mis sueños.
- A MIS HERMANOS:** Mónica Méndez López y Erick Estuardo Méndez, por su cariño y paciencia en mis años de estudio.
- A MIS SOBRINOS:** Mónica Rocío, Oscar Alejandro, Daniel Roberto y Luisa Fernanda para que sigan siempre adelante.
- A MI ABUELITA (+) :** Sabina Santos quien ha dejado una huella perdurable en lo más profundo de mi memoria y mi corazón.
- A MIS AMIGOS:** Giovanni Giuseppe Zaghi (+), Nancy Estrada, Luis Bolaños, Carlos García, Giulio Talamonti, Carlos Roblero, Juan José Zagui, Edwin Contreras y Ronald Hurtarte por su amistad y los gratos momentos compartidos.
- A MIS PADRINOS:** Lic. Henry Manolo López Barrios.  
Lic. Otto Hugo Valvert Veras.  
Lic. Álvaro Abilio Morales Burrión.  
Licda. Ana Silvia Muñoz Melgar.  
Lic. Walter Aroldo del Cid Chajon.
- A:** Lic. Manuel Hurtarte Herrarte por ser mi asesor de tesis.  
Lic. Rolando Guevara Gonzáles por ser mi revisor de tesis.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1 Derechos humanos de la mujer.....	1
1.1 Origen y concepto.....	1
1.2 Importancia de los derechos humanos para el sistema democrático.....	9
1.3 Características de los derechos humanos.....	12
1.4 Clasificación de los derechos humanos.....	17
1.4.1 Primera generación.....	19
1.4.2 Segunda generación.....	20
1.4.3 Tercera generación.....	21
1.5 Los derechos humanos en la legislación guatemalteca.....	22
1.6 La violencia contra la mujer una violación a los derechos humanos.....	25
1.7 Convenios y convenciones internacionales ratificadas por el Estado guatemalteco en materia de derechos humanos de la mujer.....	26
1.8 Instituciones nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos.....	33

## CAPÍTULO II

2 La familia.....	41
2.1 Evolución histórica y realidad nacional.....	41
2.2 Elementos y definición.....	46
2.3 Características.....	51
2.4 Situación de la mujer en la legislación guatemalteca.....	56

### CAPÍTULO III

3	Violencia intrafamiliar.....	61
3.1	Definición.....	61
3.2	Factores que subyacen en la violencia intrafamiliar.....	63
3.3	Causas de la violencia intrafamiliar contra la mujer.....	69
3.4	Perfil de la familia que vive violencia intrafamiliar.....	71
3.5	Categorías de la violencia intrafamiliar.....	75
3.5.1	Violencia hacia la mujer en la pareja.....	75
3.5.2	Maltrato infantil.....	76
3.5.3	Violencia hacia el adulto mayor.....	77
3.5.4	Violencia hacia los discapacitados.....	77
3.6	Clases de violencia intrafamiliar.....	78
3.6.1	Violencia física.....	78
3.6.2	Violencia psicológica.....	78
3.6.3	Abandono.....	80
3.6.4	Abuso sexual.....	81
3.6.5	Abuso económico.....	81
3.7	Consecuencias.....	82
3.8	Índices de violencia intrafamiliar.....	86

### CAPÍTULO IV

4	Los alimentos.....	91
4.1	Denominación de alimentos.....	91
4.2	El alimentista.....	100
4.3	Obligación de cumplir con la prestación .....	101
4.4	El aspecto procesal y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	108



	<b>Pág.</b>
CONCLUSIONES.....	119
RECOMENDACIONES.....	121
ANEXO.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	127



## INTRODUCCIÓN

Es inquietante cómo todos los seres humanos perciben conductas en los primeros días de vida, que con el tiempo exteriorizan hacia la sociedad. Estas formas de comportamiento nos son más que el reflejo de las relaciones que se dan dentro del seno familiar. La familia es una institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación, la cual es fundamental para la reproducción biológica y desarrollo social de la especie humana.

En ese sentido el derecho viene a constituir el marco legal de las relaciones sociales, debido a que establece un marco objetivo de referencia que ha potenciar o limitar el desarrollo de los agentes sociales. De ahí que la Constitución Política de la República y el resto de normas vigentes que desarrollan los principios constitucionales, representan un referente objetivo que reflejan las asimetrías de poder del sistema.

El Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, a través de darle validez a normas legales que promuevan la igualdad de derechos de las personas que la integran y que reflejan el soporte de la misma, de allí la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar para mejorar la convivencia humana. Ha de tomar en cuenta, que un modelo de relación familiar no violento conduce hacia un modelo de relación social no violento y este hacia la construcción de patrones culturales basados en el respeto, la equidad y la libertad. La violencia como tal contribuye a que se estanque el desarrollo que es lo fundamental en cualquier nación.

Dentro del marco legal creado por el Estado de Guatemala para la protección de la familia se encuentra la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la que en su contenido enumera ciertas medidas de protección para las víctimas de este flagelo social, siendo una de ellas la fijación provisional de pensión alimenticia que en la mayoría de los casos es inaplicable por los operadores de justicia. Al hacer un



análisis de este problema jurídico-social es importante realizar este trabajo para determinar cuales son las causas de su inaplicabilidad.

La investigación se realizó utilizando el método descriptivo para conocer la manera como se comporta o se distribuye el problema, luego se utilizó la investigación de campo a través de entrevistas para tener información directa de la situación, finalmente se llegó a través de la deducción, a la conclusión particular del problema.

Es así como al integrar el contenido de la presente investigación, decidí incluir dentro del capítulo I, al cual denominé: Derechos humanos de la mujer; se integró en su contenido de la siguiente manera: Origen y concepto, la importancia de los derechos humanos para el sistema democrático, las características de los derechos humanos, su clasificación y situación dentro de la legislación guatemalteca, la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos, los convenios y convenciones internacionales ratificadas por el Estado guatemalteco en materia de derechos humanos de la mujer, así como las instituciones nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos; el capítulo II, contiene: La familia y todo lo relativo a la evolución histórica y la realidad nacional, sus elementos y definición, características y la situación de la mujer en la legislación guatemalteca; en el contenido del capítulo III, incluye lo relativo a la violencia intrafamiliar, su definición, los factores que subyacen en la violencia intrafamiliar, las causas de la violencia intrafamiliar contra la mujer, el perfil de la familia que vive violencia intrafamiliar, las clases de violencia intrafamiliar, sus consecuencias e índices de violencia intrafamiliar. El capítulo IV desarrolla : alimentos, lo relativo a la denominación de los mismos, el alimentista, la obligación de cumplir con la prestación, el aspecto procesal y la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos humanos de la mujer

#### 1.1 Origen y concepto

Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, existen dos posturas principales. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés, ni en sánscrito clásico, por ejemplo, existió el término *derecho* hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes. Existen también quienes consideran que occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.

Las teorías que defienden el universalismo de los derechos humanos suelen contraponerse al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Varias declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica. La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948, y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Posteriormente, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1992, afirmaron que no puede prescribirse un modelo



determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo. En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el veintitrés de abril de 1993, y de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el cinco de agosto de 1990.

También la visión occidental-capitalista de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos, se opuso a menudo durante la guerra fría, destacablemente en el seno de Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades elementales.

Filósofos e historiadores del derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tiene su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se conciben facultades propias del ser humano en cuanto que tal. Contrario a esto, se entiende que toda facultad atribuible al individuo deriva de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del status no hay derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII, lo que es relevante porque habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y que, de acuerdo con ello, la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del antiguo régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la historia y hunden sus raíces en el mundo clásico; también que su origen se encuentra en la afirmación del cristianismo de la dignidad moral del hombre en tanto que persona.

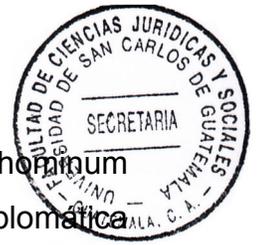


Al buscar dentro de los antecedentes remotos de los derechos humanos, se dice que el cilindro de Ciro, es la primera declaración de derechos humanos<sup>1</sup>, el mismo contiene una declaración del rey Persa, Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 antes de Cristo. Fue descubierto en 1879 y la Organización de las Naciones Unidas, lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV antes de Cristo, y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII antes de Cristo. No obstante, el cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos. Numerosos historiadores, no obstante, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico.

Documentos posteriores, como la Carta Magna inglesa, de 1215, y la mandinga Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los derechos humanos. En contra de esta idea, José Ramón Narváez Hernández afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero sólo entre iguales, y no con carácter universal; no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fouga, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen. Estas consideraciones son ajenas a documentos como la Goldone Bulle de Andreas II en Hungría de 1222; la Confirmatio fororum et libertatum de 1283 y el Privilegio de la Unión de 1287, ambos de Aragón; las Bayerische Freiheitsbriefe und Landesfreiheitserklärungen desde 1311, o la Joyeuse Entrée de Brabante de 1356. En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino; no se trata, en suma, de derechos humanos; sino de derechos corporativos o privilegios.

---

<sup>1</sup> Wikipedia, la enciclopedia libre, **Derechos humanos**, [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos) ( 15 junio 2007)



El primer uso constatado de la expresión derechos del hombre – *irua hominum* – se produjo en un texto de Volmerus escrito en 1537 y titulado *Historia diplomática rerum ataviarum*; mientras que la idea del derecho subjetivo, básica para concebir los derechos humanos, se desarrolla a lo largo de la Edad Moderna. Así, entre sus antecedentes más cercanos es posible destacar la enunciación de derechos naturales por parte de la escuela de Salamanca, en la España del siglo XVI. Sus miembros aludieron tanto a derechos relativos al cuerpo – derecho a la vida, a la propiedad – como al espíritu – derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad –. En la colonización castellana de América, se suele afirmar, se aplicaron medidas en las que están presentes los gérmenes de la idea de derechos humanos. No obstante, no faltan quienes critican que, en la práctica, estas medidas fueron formuladas para lograr objetivos de colonización.

Durante la Revolución inglesa, la burguesía consiguió satisfacer sus exigencias de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitó el poder de los reyes sobre sus súbditos. Habiendo proclamado la Ley de Habeas corpus en 1679; en 1689 el parlamento impuso a Guillermo III de Inglaterra en la Bill of Rights una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir. Se cerró así el paso a la restauración de la monarquía absoluta, que se basaba en la pretensión de la corona inglesa de que su derecho era de designio divino.

Durante los siglos XVII y XVIII, diversos filósofos europeos desarrollaron el concepto de derechos naturales. De entre ellos cabe destacar a John Locke, quien afirmó que: siendo los seres humanos creaciones de Dios, los derechos naturales se derivaban de la divinidad, sus ideas fueron muy importantes para el desarrollo de la noción moderna de derechos. Los derechos naturales, para Locke, no dependían de la ciudadanía ni las leyes de un Estado, ni estaban necesariamente limitadas a un grupo étnico, cultural o religioso en particular. La teoría del contrato social, de acuerdo con sus tres principales formuladores, el ya citado Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau, se basa en que los derechos del individuo son naturales y que, en el estado



de naturaleza, todos los hombres son titulares de todos los derechos. Estas nociones se plasmaron en las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII.

La causa directa del nacimiento de los derechos humanos, desde una perspectiva sociológica, ha sido también un importante objeto de debate. Por una parte, Georg Jellinek ha defendido que los derechos humanos estaban directamente dirigidos a permitir el ejercicio de la libertad religiosa; por otra, Karl Marx afirmó que se deben a la pretensión de la burguesía de garantizar el derecho de propiedad. Max Weber, en su obra *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, afirma que existe una conexión entre la ética individualista en que se basaron los derechos humanos y el surgimiento del capitalismo moderno.

Dentro de la positivación de los derechos humanos, tenemos que se inicia con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional francesa el veintiséis de agosto de 1789.

Sin embargo, las distintas culminaciones, tanto de la revolución americana como de la revolución francesa, hitos fundamentales del efectivo paso a la edad contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los derechos humanos. Si las revoluciones son el génesis que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de derechos de las colonias americanas y la francesa.

Vale destacar que la consideración moderna de los derechos humanos precisamente radica en el hecho de que los diferentes revolucionarios, según sus diversas cosmovisiones, por un lado, entendían que había un conjunto de derechos eternos e inmutables, pero por el otro, a pesar de que tales derechos eran evidentes, también decidieron plasmarlos en documentos jurídicos.



Es así como la primera declaración de derechos del hombre de la época moderna es la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el doce de junio de 1776. En gran medida influyó a Thomas Jefferson para la declaración de derechos humanos que se contiene en la declaración de independencia de los Estados Unidos, de cuatro de julio de 1776, a las otras colonias de América del Norte y a la Asamblea Nacional francesa en su declaración de 1789.

La noción de derechos humanos no experimentó grandes cambios a lo largo del siglo siguiente hasta que, a raíz de las luchas obreras, surgieron nuevos derechos que pretendían dar solución a determinados problemas sociales a través de la intervención del Estado. En este proceso son importantes la Revolución rusa o la Revolución mexicana.

Desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, el concepto de derechos humanos se ha universalizado, alcanzando una gran importancia en la cultura jurídica internacional. El diez de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, y se han creado numerosos dispositivos para su promoción y garantía.

Considero prudente referirme a las acepciones con que son conocidos los derechos humanos, y así diré que en la actualidad la palabra derechos humanos, no es la única que se ha utilizado para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que



podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc.

Entre las diversas denominaciones tenemos:

a) Derechos del hombre

Se utiliza la palabra hombre, para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la declaración francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

b) Derechos individuales

Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un individuo. A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

c) Derechos de la persona humana

Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

d) Derechos subjetivos

Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del derecho objetivo.



#### e) Derechos públicos subjetivos

Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra público, nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

#### f) Derechos fundamentales

Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero mas allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

#### g) Derechos naturales

Arrastra una fuerte carga filosófica. Lo de naturales parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el derecho natural en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza.

#### h) Derechos innatos

Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, más allá de ser reconocidos por el Estado.



i) Derechos constitucionales

Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

j) Derechos positivizados

Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia legal.

k) Libertades públicas

Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación, etc. Las podemos ubicar dentro de los derechos positivos. La crítica es que estas libertades no introducen a los derechos de segunda generación, o sea, los derechos sociales.

La denominación derechos humanos es la mas usual en los últimos tiempos.

## **1.2 Importancia de los derechos humanos para el sistema democrático**

Actualmente todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna. Estos derechos deben ser respetados y garantizados por el Estado sin ningún tipo de discriminación y éste debe tener una estructura institucional y legal que garantice su realización. Los derechos humanos son esos derechos que el Estado está obligado a respetar y velar porque se respeten.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de 1948, establece en su Artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."



La Declaración de Viena adoptada el veinticinco de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que "Los Estados tienen el deber sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Por lo anterior, puedo afirmar que los derechos humanos son los derechos que tiene una persona por el hecho de ser un ser humano y los cuales el Estado está obligado a respetar. Los derechos humanos tienen como fundamento la dignidad del ser humano.

Entre derechos humanos más conocidos podemos citar:

- a) Derecho a la vida;
- b) Derecho a la libertad;
- c) Derecho a la seguridad;
- d) Derecho a la igualdad;
- e) El derecho a la educación;
- f) El derecho a la salud;
- g) El derecho al trabajo;
- h) El derecho a la libertad de pensamiento;
- i) El derecho a la libertad de religión;
- j) El derecho a la libertad de locomoción;
- k) El derecho a la libertad de asociación;
- l) El derecho a la propiedad;
- m) Derecho a la libertad de reunión y manifestación;
- n) Derecho a no ser detenido ilegalmente;
- o) Derecho a un proceso judicial justo y legal;
- p) Derecho a la privacidad;
- q) Derecho a la participación política;
- r) Derecho a fundar sindicatos;
- s) Derecho al descanso;



Los derechos humanos pretenden que los aspectos negativos de nuestra sociedad sean eliminados.

El Estado democrático no es solamente un sistema de gobierno en el que exista la posibilidad de elegir y ser electos, que establezca un gobierno de mayorías, que permita la posibilidad de disentir y que respete los derechos políticos de las minorías. El Estado democrático debe tener la finalidad del bien común, lo cual se logra a través del irrestricto respeto a los derechos humanos de todos los habitantes, sin distinción alguna.

Cuando se refiere a la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles.

No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.



Mucho tienen que ver los derechos humanos con la democracia. Los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. Y los que no los reconocen son no democráticos, o bien, autoritarios o totalitarios.

Para que estos derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia.

La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

En todos los sistemas donde no existe base de democracia, existen diversas situaciones donde falta equidad y justicia.

En cambio cuando media democracia, el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

### **1.3 Características de los derechos humanos**

Los derechos humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.



Los estóicos, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerando como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; haz el bien y evita el mal.

Cicerón encuentra el fundamento de los derechos humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto.

Pero a su vez, la recta razón natural es más bien la que nos permite discernir los verdaderos derechos humanos, su alcance y jerarquía, pero no es el fundamento de los derechos humanos. Sino que, como yo he resaltado, la base de los mismos se encuentra en la naturaleza humana por lo cual estos son para todos los hombres, como consecuencia, ser la dignidad de la naturaleza humana, su fundamento.

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamento, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.

Estos derechos deben ser:

- a) Reconocidos: en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.
- b) Respetados: para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible derecho es el respeto, es la propuesta social del respeto.
- c) Tutelados: una vez reconocidos y respetados, debo protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al estado y a la comunidad internacional.



- d) Promovidos: deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Podemos añadir que los derechos humanos, en cuanto a derechos subjetivos, se encuentran en dependencia con la ley natural. Llamamos ley natural a aquellas proposiciones universales del entendimiento práctico que la razón humana formula a partir del conocimiento del orden inmanente en la realidad de las cosas.

La ley natural es la participación de la ley eterna en el hombre. Los principios que esta contiene corresponden a las inclinaciones del hombre.

El fundamento absoluto no es la voluntad del hombre, esto que no somos seres absolutos, sino limitados y contingentes.

Por lo tanto, tendríamos que buscar el fundamento en otra parte. Daniélou nos dice que ese fundamento aparece: "como mereciendo un respeto absoluto y que no tiene su origen en la voluntad del hombre, solo puede ser una voluntad mas alta, que se impone como digna de una reverencia y una adoración absolutas. Lo absoluto moral implica un elemento de lo sagrado. El creyente reconoce este elemento en el Dios vivo. Pero cuando el agnóstico reconoce ese carácter absoluto de la ley moral, también lo está confesando, aunque no sepa su nombre"<sup>2</sup>.

Hay otros fundamentos entre los cuales tenemos:

La tesis estatista, la cual concibe al Estado como fuente originaria de los derechos del hombre, se entiende como entidad suprema y absoluta. Esta concepción es la propia de los gobiernos totalitarios, y configura un endiosamiento del Estado.

---

<sup>2</sup> Massini, Carlos, **Los derechos humanos y el valor del derecho**, Pág. 56.



Las corrientes del pensamiento político liberal creen salir de este modo del absolutismo de Estado, salvando la libertad irrestricta e ilimitada de los individuos, pues estos, al obedecer las leyes que prescriben obligaciones y establecen derechos, no están haciendo otra cosa que obedecerse a si mismos.

Es así entonces que los derechos humanos son universales porque pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre.

Asimismo, la universalidad es una de las características de la ley natural, de la cual los derechos humanos se encuentran en dependencia universal, es decir común a todos los pueblos y naciones.

Es la posibilidad de que ante una misma situación la solución sea siempre la misma.

Santo Tomas de Aquino refirió que la ley natural es común a todos; en cuanto a los primeros principios comunes, es lo mismo en todos los hombres, tanto por la rectitud de su inteligencia, como por el conocimiento que de ellos se tiene.

En cuanto a los preceptos particulares, que son a modo de conclusiones derivados de los principios comunes, la ley natural es la misma en la generalidad de los casos, pero en su aplicación pueden darse excepciones por razón de las circunstancias; y en cuanto a su conocimiento, este puede fallar en casos concretos, bien por fallo en el razonamiento, bien por ignorancia a causa de la perversión de la razón debido a las pasiones o a los malos hábitos.

Respecto a la universalidad de los derechos humanos podemos señalar que comienza a partir del siglo XVIII, con la independencia y la revolución americana de las colonias inglesas, y con la revolución francesa.



En este tiempo comienza el constitucionalismo moderno y comienzan a surgir las declaraciones de derecho. “Este movimiento adquiere gran difusión en el mundo. Como la universalización de los derechos se expresa que se vuelven generales en todo el mundo”<sup>3</sup>.

Durante esta época, comienza la formulación de los derechos de la primera generación, los derechos civiles y políticos, los cuales en ese entonces fueron también denominados derechos públicos subjetivos y derechos individuales. La universalización se funda especialmente en la difusión de estos principios, porque cada estado fue introduciendo y formulando en sus constituciones los derechos del hombre.

Con relación a la universalidad nos referimos a la internacionalización. Esta comienza en la segunda mitad del siglo XX, es un fenómeno que acontece en el plano internacional; por el cual el problema de los derechos ya no es exclusivo resorte de cada estado en su jurisdicción interna, sino además del derecho internacional público. A la vez el derecho internacional público se ocupa y preocupa de ellos, y formula su propia declaración de derecho en documentos internacionales, como el de las Naciones Unidas de 1948 y en demás tratados, pactos y convenciones.

Con esto, el hombre ha adquirido la calidad de un sujeto del derecho internacional, ya que todo hombre puede llevar denuncias o quejas ante las organizaciones supra-estatales, para que sus derechos sean respetados y defendidos.

"Universalizar los derechos es admitir que todos los hombres siempre y en todas partes deben gozar de unos derechos porque el hombre es persona. Internacionalizar los derechos es hacer exigible en virtud del derecho internacional público que todo estado reconozca "unos" derechos a todos los hombres, también porque el hombre es persona"<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Campos, Bidart, **Teoría general de los derechos humanos**, Pág. 98.

<sup>4</sup> Herrenford, Daniel y Bidart Campos, **Principios de derechos humanos y garantías**, Pág. 38.



Cuando decimos que los derechos están cargados de historicidad, es porque dependen de la situación de lugar y de época, de cultura, creencias y valoraciones sociales. La noción de historicidad es incompatible con la de su universalidad, porque esta última haría pensar que siempre, en todo tiempo y lugar, el hombre tiene los mismos derechos sin ninguna conexión con el ambiente en el que convive. Lo histórico sucede, se transforma, cambia, retrocede o progresa. Aunque los derechos se consideren los mismos, no son siempre iguales en el modo de su realización.

#### **1.4 Clasificación de los derechos humanos**

“Los derechos humanos son aquellas libertades y derechos básicos que, de acuerdo con diversas filosofías o fundamentaciones, toda persona posee por el mero hecho de su condición humana para la garantía de una vida digna; independientemente de cual sea el d vigente y de factores particulares como su estatus, etnia o nacionalidad. Desde un punto de vista más relacional, se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros”<sup>5</sup>.

Estos derechos, habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables e inalienables, lo que implica que no pueden transmitirse, enajenarse o renunciar a ellos: nadie, por ejemplo, puede venderse como esclavo. Por definición, este concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinado. No obstante, toda decisión sobre qué derechos son humanos implica asumir una posición respecto qué es derecho e implícita o explícitamente sobre qué es lo humano. Muchas violaciones o limitaciones de derechos humanos se derivan de concepciones restrictivas y excluyentes de humanidad.

Los derechos humanos, normalmente, se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos pueden ser expresados como

---

<sup>5</sup> Wikipedia, **Ob.Cit.**



un derecho positivo, pero no viceversa. Por ejemplo, el derecho de un recién nacido a tener padres que lo cuiden, asumiendo que es un derecho humano, sólo puede ser expresado positivamente. Otra clasificación ampliamente extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones.

Legalmente, los derechos humanos se definen en el derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. Pero la validez, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos son objeto de un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas. Según qué tipo de concepción se tenga sobre el derecho, como ius naturalista, ius racionalista, ius positivista, vinculada al realismo jurídico o al dualismo jurídico, entre otros, la categoría conceptual de derechos humanos puede considerarse divina, observable en la naturaleza, asequible a través de la razón, determinada por los contextos en las muchas maneras que es posible entender la historia, una síntesis de ideas de éstas u otras posiciones ideológicas y filosóficas o un mero concepto inexistente y sin validez.

Planteado lo anterior, pasaré a desarrollar la clasificación generacional de los derechos humanos, para ello diré que aunque la mayoría de las doctrinas jurídicas distinguen varias generaciones de derechos humanos, existen múltiples y diferentes clasificaciones. Todas suelen coincidir al describir la primera generación, pero posteriormente se ramifican y complejizan. Además, existen al menos dos concepciones de esta visión generacional. Para una de ellas, son expresión de una racionalidad que se realiza progresivamente en el tiempo; para otras, cada generación de derechos humanos es expresión de una racionalidad diferente y puede entrar en conflicto con las demás. Por otra parte, existen posiciones que evitan pronunciarse acerca categorías de derechos humanos y más bien tienden a enfocarlos como un sistema unitario.



Cada nueva generación, que se clasifica cronológicamente en relación con las anteriores, ha sido objeto de críticas. Si ya los derechos de la primera generación fueron criticados, también sucedió con los derechos de la segunda durante el siglo XX, aunque en la actualidad la casi totalidad de los juristas los aceptan. Hoy en día es objeto de debate la existencia de una tercera generación de derechos humanos. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, configurándose así como un marco que recoge las reivindicaciones sociales más recientes. Pero desde el punto de vista jurídico se critica la indeterminación de esta categoría y su difícil garantía. No obstante estas objeciones, existen teorías que hablan de tres, cuatro e incluso cinco generaciones de derechos humanos, sin embargo para los propósitos del presente trabajo, me referiré exclusivamente a la teoría que clasifica a los derechos humanos en tres generaciones.

La división de los derechos humanos en tres generaciones fue realizada por primera vez por Karel Vasak en 1979. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

#### **1.4.1 Primera generación**

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados libertades clásicas. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- a) Libertad de expresión, derecho a un debido proceso y libertad religiosa.
- b) Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.



- c) Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- d) Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- e) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- f) En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

#### **1.4.2 Segunda generación**

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado social de derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- a) Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- b) Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- c) Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses (libertad sindical).



- d) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- e) Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- f) Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- g) Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- h) La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

### **1.4.3 Tercera generación**

Este grupo fue promovido a partir de los años setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos entre otros, destacan los relacionados con:

- a) El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- b) La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- c) El medio ambiente.
- d) El patrimonio común de la humanidad.
- e) El desarrollo que permita una vida digna.



f) El libre desarrollo de la personalidad.

### **1.5 Los derechos humanos en la legislación guatemalteca**

Dentro del orden jerárquico de las normas jurídicas, tenemos en primer lugar a la Constitución Política de la República, la cual al respecto de nuestro tema establece:

En su preámbulo indica: Invocando el nombre de Dios: Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

Este preámbulo describe la tendencia humanista de nuestra carta magna.

Dentro del cuerpo de preceptos normativos, encontramos dentro de la Constitución los siguientes artículos referidos a los derechos humanos:

- Artículo 1: Protección a la persona.
- Artículo 2: Deberes del Estado.
- Artículo 3: Derecho a la vida.
- Artículo 4: Libertad e igualdad.
- Artículo 5: Libertad de acción.
- Artículo 6: Detención legal.
- Artículo 7: Notificación de la causa de detención.



- Artículo 8: Derechos del detenido.
- Artículo 9: Interrogatorio a detenidos o presos.
- Artículo 10: Centro de detención legal.
- Artículo 11: Detención por faltas o infracciones.
- Artículo 12: Derecho de defensa.
- Artículo 13: Motivos para auto de prisión.
- Artículo 14: Presunción de inocencia y publicidad del proceso.
- Artículo 15: Irretroactividad de la ley.
- Artículo 16: Declaración contra sí y parientes.
- Artículo 17: No hay delito ni pena sin ley anterior.
- Artículo 18: Pena de muerte.
- Artículo 19: Sistema penitenciario.
- Artículo 20: Menores de edad.
- Artículo 21: Sanciones a funcionarios o empleados públicos
- Artículo 22: Antecedentes penales y policiales
- Artículo 23: Inviolabilidad de la vivienda.
- Artículo 24: Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.
- Artículo 25: Registro de personas y vehículos.
- Artículo 26: Libertad de locomoción.
- Artículo 27: Derecho de asilo
- Artículo 28: Derecho de petición
- Artículo 29: Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.
- Artículo 30: Publicidad de los actos administrativos.
- Artículo 31: Acceso a archivos y registros estatales
- Artículo 32: Objeto de citaciones
- Artículo 33: Derecho de reunión y manifestación
- Artículo 34: Derecho de asociación.
- Artículo 35: Libertad de emisión del pensamiento.
- Artículo 36: Libertad de religión
- Artículo 37: Personalidad jurídica de las iglesias.
- Artículo 38: Tenencia y portación de armas.



- Artículo 39: Propiedad privada.
- Artículo 40: Expropiación
- Artículo 41: Protección al derecho de propiedad.
- Artículo 42: Derecho de autor o inventor.
- Artículo 43: Libertad de industria, comercio y trabajo.
- Artículo 44: Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 45: Acción contra infractores y legitimidad de resistencia.
- Artículo 46: Preeminencia del derecho internacional.
- Artículo 47: Protección a la familia.
- Artículo 48: Unión de hecho.
- Artículo 49: Matrimonio.
- Artículo 50: Igualdad de los hijos.
- Artículo 51: Protección a menores y ancianos.
- Artículo 52: Maternidad.
- Artículo 53: Minusválidos.
- Artículo 54: Adopción.
- Artículo 55: Obligación de proporcionar alimentos.
- Artículo 56: Acciones contra causas de desintegración familiar.
- Artículo 57: Derecho a la cultura.
- Artículo 58: Identidad cultural.
- Artículo 59: Protección e investigación de la cultura.
- Artículo 60: Patrimonio cultural.
- Artículo 60: Protección al patrimonio cultural.
- Artículo 62: Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales.
- Artículo 63: Derecho a la expresión creadora.
- Artículo 64: Patrimonio Natural.
- Artículo 65: Preservación y promoción de la cultura.
- Artículo 66: Protección a grupos étnicos.
- Artículo 67: Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas  
Indígenas.
- Artículo 68: Tierras para comunidades indígenas.



Artículo 69: Traslación de trabajadores y su protección.

Artículo 70: Ley específica.

Artículo 93: Derecho a la salud.

Artículo 94: Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social.

Artículo 95: La salud, bien público.

Artículo 96: Control de calidad de productos.

Artículo 97: Medio ambiente y equilibrio ecológico.

Artículo 98: Participación de las comunidades en programas de salud.

Artículo 99: Alimentación y nutrición.

Artículo 100: Seguridad social.

Artículo 101: Derecho al trabajo.

Artículo 102: Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.

Artículo 118: Principios del régimen económico y social.

Artículo 135: Deberes y derechos cívicos.

Artículo 136: Deberes y derechos políticos.

Artículo 137: Derecho de petición en materia política.

Artículo 263: Procedencia del amparo.

Artículo 273: Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la  
Comisión.

Artículo 274: Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo 276: Ley Constitucional de la materia.

## **1.6 La violencia contra la mujer una violación a los derechos humanos**

A decir del Equipo Nizkor de las Naciones Unidas: “La problemática de los derechos humanos de las mujeres es a la vez la misma y distinta que la de los hombres. Como los hombres, las mujeres son víctimas de represión, tortura, desapariciones, hambre. A su vez, las mujeres también pueden ser víctimas de métodos represivos particulares, tales como la violación sexual y el embarazo forzado y sin duda la discriminación cotidiana. Las mujeres trabajan más, ganan menos, y



muchas veces no tienen el derecho a su vientre, a su nombre, a sus hijos. En esta página pretendemos ofrecer información y enlaces sobre la problemática particular de las mujeres”<sup>6</sup>.

### **1.7 Convenios y convenciones internacionales ratificadas por el Estado guatemalteco en materia de derechos humanos de la mujer**

Los derechos humanos se establecieron en el derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial en documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto. Así podemos emplear varios ejemplos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el diez de diciembre de 1948;
- La Declaración de Derechos del Niño, de 1959;
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959;
- La Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer, de 1969;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes, de 1984;
- La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

Estos nuevos derechos que se apodan derechos de segunda generación tienen que cumplir una forma social, el individuo tiene que ejercerlo con un sentido o función social.

---

<sup>6</sup> Equipo Nizkor, **Derechos humanos de las mujeres**, <http://www.radionizkor.org/guatemala/> .(18 de junio 2007).



El Instituto de la Mujeres del Distrito Federal, en México, al respecto de las convenciones internacionales sobre la mujer, apunta que la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945 menciona ya la igualdad de derechos de hombres y mujeres y crea en 1946 un organismo técnico especializado, la comisión para estudiar la condición social y jurídica de la mujer. Dicha comisión, basándose en estudios e investigaciones especiales, ha planteado en el seno de las Naciones Unidas diversos convenios, tratados y recomendaciones que, aprobados por la asamblea general, han permitido alentar y promover en los países miembros de la organización múltiples y variadas reformas en lo social, educativo, político y económico, que propician la plena incorporación de la mujer en la vida de sus países.

Algunos instrumentos internacionales como declaraciones, convenios, conferencias y pactos relevantes, los refieren a continuación:

- a) Convención sobre Nacionalidad de la Mujer: fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad.
- b) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: aprobada en la novena conferencia internacional americana celebrada en el año 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.
- c) Declaración Universal de Derechos Humanos: fue aprobada por la asamblea general de la ONU, en resolución 217 de 10 de diciembre 1948. Esta declaración universal, constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo.



- d) Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena: fue proclamada por la Asamblea de la ONU en resolución trescientos diecisiete de dos de diciembre de 1949 y entró en vigor el veintiocho de julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los estados partes, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana.
- e) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: aprobada por la Asamblea de la ONU en Resolución seiscientos cuarenta de veinte de diciembre de 1952, que recoge en sus tres primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política.
- f) Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada: aprobada por la Asamblea General de la ONU en Resolución un mil cuarenta de veintinueve de enero de 1957, que entró en vigencia el once de agosto de 1958. Esta Convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectará automáticamente la nacionalidad de la mujer.
- g) Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por la Conferencia de UNESCO el catorce de diciembre de 1960, entró en vigor el veintidós de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria.
- h) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución dos mil doscientos de dieciséis



de diciembre de 1966 y entró en vigor el veintitrés de marzo de 1976. Su Protocolo Facultativo fue aprobado en resolución dos mil doscientos A de la misma fecha y también entró en vigor el veintitrés de marzo de 1976. El Pacto desarrolla con más detalles, los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y su protocolo facultativo se basa en un tratado internacional, por medio del cual, los Estados partes se obligan a aceptar un procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto internacional correspondiente, que se presenten contra un Estado, pero el mismo sólo se aplica a los Estados partes que hayan firmado el procedimiento.

- i) Convención de la ONU sobre el Consentimiento Para el Matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro fue aprobada en Resolución un mil setecientos sesenta y tres A del siete de noviembre de 1962 y puesta en vigor el nueve de diciembre de 1964. La misma recoge en sus tres primeros artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados partes en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.
- j) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución dos mil doscientos sesenta y tres del siete de noviembre de 1967.
- k) Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado: proclamada mediante Resolución tres mil trescientos dieciocho de la Asamblea General de la ONU el catorce de diciembre de 1974, es un documento que recoge en seis puntos, reglas específicas que deben observar los Estados miembros de la ONU, destinadas a la protección de la mujer y el niño que se encuentren en estados de emergencia o de conflicto armado.



- l) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución dos mil doscientos A de dieciséis de diciembre de 1966 y que entró en vigor el tres de enero de 1976, recoge en treinta y un artículos, disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de la persona humana, contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- m) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) el veintidós de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.
- n) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución treinta y cuatro diagonal ciento ochenta del dieciocho de diciembre de 1979, entrando en vigor el tres de septiembre de 1981. Con esta Convención se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, al consagrar que la discriminación contra la mujer es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad humana. La mencionada convención, contiene treinta artículos que consagran en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para lograr que la mujer goce de derechos iguales en todos los aspectos.

Esta Convención, conocida también como la Carta Internacional de Derechos de la Mujer, representa un gran avance en el campo de los derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones generales



de los derechos humanos. La misma ha sido ratificada por más de cien países.

- o) Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer: estas estrategias fueron aprobadas en 1985, en la Conferencia de la ONU realizada en Nairobi, basadas e inspiradas en los principios fundamentales y objetivos contemplados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y otros convenios internacionales. Constituyen un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos que impiden el adelanto de la mujer, así como para promover mejores condiciones de vida de la mujer y la erradicación de la discriminación.
  
- p) Conferencia Mundial de Derechos Humanos: la conferencia realizada en Viena en 1993, constituye uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no sólo porque en él se reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque también urge a los Estados a establecer programas de educación en derechos humanos, enfatiza la necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos para la promoción y vigencia de los derechos humanos. Esta declaración, sin lugar a dudas, fue un importante avance en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres por su condición de género, como violación a sus derechos humanos.
  
- q) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer: mejor conocida como "Convención de Belem Do Pará, fue aprobada el nueve de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto período de sesiones. Representa otro valioso instrumento jurídico para las mujeres, pues establece a nivel mundial, los parámetros legales en torno a la violencia



contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha Convención.

- r) Conferencia Internacional de Población y Desarrollo: realizada en El Cairo en 1994, representa también un avance más a nivel mundial, en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, al plasmarse un programa de acción que establece especialmente, los derechos de las mujeres en el área de igualdad y equidad; en el acceso a la toma de decisiones; en los derechos de salud sexual y derechos reproductivos y en el área de la violencia contra la mujer.
- s) Cuarta Conferencia Mundial de Beijing: ha sido una de las conferencias mundiales de mayor importancia que haya organizado la ONU, y con seguridad la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de la mujer, celebrada del cuatro al quince de septiembre de 1995 en Beijing, China, que contó con la participación de casi cincuenta mil personas, de las cuales más de las dos terceras partes fueron mujeres. El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia, a saber:
- La Declaración de Beijing: es una declaración conjunta, adoptada por los Estados miembros de la ONU que participaron en la conferencia, que resume las posiciones y los proyectos de medidas acordadas en la plataforma de acción; declaración que expresa la determinación de los gobiernos, de desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendientes al logro de los objetivos de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro; promover la independencia económica de la mujer y fomentar un desarrollo sostenible enfocado hacia la persona, a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud; igualmente expresa la determinación de los gobiernos de garantizar la paz para las mujeres; la eliminación de todas las formas de violencia



contra la mujer y la niña, intensificando esfuerzos para garantizar a éstas el disfrute de condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

- La Plataforma de Acción: es un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, en el que se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar durante los próximos cinco años, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

### **1.8 Instituciones nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos**

En este punto conviene hacer referencia a lo manifestado por la procuraduría de los derechos humanos, específicamente por la defensoría de la mujer, misma que a teste respecto manifiesta que: “La Defensoría de la Mujer fue instituida en 1991 con el propósito de tutelar, defender y promover los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas. Somos un país en el que los derechos humanos de la mujer han sido vulnerados secularmente tanto como los de los hombres. En la poca del conflicto armado, la mujer sufrió también represión, tortura, desaparición forzada, hambre, desarraigo y violaciones sexuales. Precisamente las violaciones sexuales y los embarazos forzados constituyen métodos represivos particulares a los que se unen la discriminación y la desigualdad, ya que muchas veces la mujer gana mucho menos de lo que gana un hombre realizando la misma labor”<sup>7</sup>.

Manifiesta el trabajo de la licenciada Ollas que, la defensoría realiza esa labor a través de cinco componentes de trabajo plasmados en programas y proyectos que se

---

<sup>7</sup> Ollas, Ana Gladys, **Defensoría de la mujer**, <http://www.sigloxxi.com/index.php?link=noticias&noticiaid=16154> (15 de Junio de 2007).



elaboran en todo el país y que permiten mantener una relación directa con la realidad de las mujeres:

- a) Fortalecimiento institucional;
- b) Promoción y sensibilización;
- c) Procuración política y jurídica;
- d) Fiscalización e investigación
- e) Fortalecimiento institucional

La violencia, la desigualdad, la exclusión y la discriminación hacia la mujer no han disminuido después de la firma de los Acuerdos de Paz. Estudios de desarrollo humano señalan que las raíces profundas de la pobreza se encuentran en la desigualdad en la distribución de recursos, constituyéndose en la forma extrema de exclusión de las mujeres y sus familias. Esas asimetrías afectan la estructuración de instituciones sociales, incluso de las que orientan las pautas de la socialización y transmisión de la cultura.

Por tradición, la mujer fue confinada al ámbito hogareño y labores domésticas que son minusvaloradas y menor retribución. Esa desigualdad se ha reflejado en el acceso a la educación, al empleo y a los servicios de salud.

La lucha de la mujer para ser incluida en todos los ámbitos sociales ha sido parte de un complejo y lento proceso. Hay que señalar que en los Acuerdos de Paz hay compromisos hacia la mujer que no han sido cumplidos a cabalidad. No obstante, el movimiento social de la mujer ha alcanzado logros importantes al proponer leyes, convenios, tratados, declaraciones y conferencias internacionales para promover la protección de los derechos de las mujeres. Se pueden mencionar: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Derechos Políticos de la Mujer.

Cita el estudio de la defensoría de la mujer algunas estadísticas reveladoras dentro las cuales anoto a continuación:



El cincuenta y uno punto dos por ciento de la población guatemalteca es femenina. De este porcentaje el cuarenta y ocho por ciento de ellas son indígenas que en su mayoría viven en reas rurales y marginales en condiciones de extrema pobreza.

El veinticuatro por ciento de las mujeres del área urbana viven en condiciones de hacinamiento; en el área rural un cincuenta y tres por ciento vive en esas condiciones. A ello se suma la carencia de servicios básicos como agua potable, drenajes, energía eléctrica.

Dentro del marco jurídico, Guatemala se ha adherido a tratados y convenciones internacionales, sin embargo, la implementación de estos aún no tiene el impacto deseado. La participación y activismo de la mujer ha tenido su incidencia en las normas del derecho internacional y el derecho interno, para el reconocimiento de su derecho a disfrutar de una vida con equidad.

La Constitución Política de la República y la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, otorgan un mandato amplio para ejercer la protección y exigir el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

En cuanto al fortalecimiento institucional, diré que este componente permite al personal de la Defensoría de la Mujer fortalecer sus acciones de acuerdo con la dinámica de la realidad nacional y de las necesidades individuales en cada contexto. La sede central de la Procuraduría de los Derechos Humanos y las coordinadoras departamentales trabajan en equipo para poner en marcha acciones operativas en el ámbito nacional.

Por otro lado el Ministerio de Trabajo y de Previsión Social, a través de su Oficina Nacional de la Mujer, en el período 2004 - 2005 diseñó y estableció el plan estratégico, denominado: Equidad e Igualdad de Oportunidades, el cual tiene como introducción:



Que la referencia a las mujeres y las niñas guatemaltecas y su desarrollo, nos lleva a constatar la diversidad cultural, lingüística, socioeconómica, religiosa y política que existe entre las guatemaltecas. Esa diversidad, que es un claro reflejo de la organización social guatemalteca, es factor central en el momento de evaluar intereses, necesidades, demanda y expectativas.

Manifiesta también que las guatemaltecas y su interacción en cualquier ámbito, está determinada independientemente de su condición social, étnica, cultural, política o económica, por su inequitativo acceso a los procesos de toma de decisiones y de desarrollo integral.

Sugiere que, estas relaciones de desequilibrio han configurado una sociedad en la que independientemente de la cultura, grupo lingüístico, social, económico, religioso o político al que pertenezcan las mujeres, las relaciones asimétricas constituyen la norma social normal, a tal grado que se perciben como relaciones naturales por las mismas mujeres y la sociedad en su conjunto.

Señala también que a pesar de los esfuerzos de instituciones, organizaciones, grupos y mujeres en lo individual, tanto gubernamentales como de la sociedad civil, hace falta mucho por hacer para eliminar la discriminación contra la mujer y fortalecer la vigilancia y cumplimiento de sus derechos humanos, estipulados en la legislación vigente y en los convenios y pactos ratificados por el Estado de Guatemala, así como los Acuerdos de Paz.

Por ello indica el plan, la Oficina Nacional de la Mujer, mediante Acuerdo Gubernativo en junio de 1981, ha venido promoviendo y ejecutando proyectos para contribuir reducir esta discriminación que existe en derecho vigente, en la costumbre y que por pautas culturales aqueja a las mujeres guatemaltecas, así como haciendo esfuerzos con instituciones y organizaciones que tienen esta misión común, de equiparar a las mujeres en igualdad de oportunidad y equidad de condiciones económicas, sociales, culturales y políticas en relación al hombre.



La Oficina Nacional de la Mujer, ha desarrollado proyectos de esta naturaleza auspiciados por la cooperación de la Organización de Estados Americanos, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la Agencia Española de Cooperación Internacional y Movimundo - Unión Europea, con miras a la promoción y divulgación de los derechos humanos, enfocados especialmente los derechos cívicos, ciudadanos, políticos y laborales de las mujeres en miras al logro de su desarrollo integral y al pleno ejercicio y defensa de estos derechos. Asimismo, ha realizado proyectos referidos al diagnóstico, planificación y acciones concretas de proyectos con perspectiva de género, para lo cual ha desplegado esfuerzos, no sólo de su sede central, sino que ha hecho llegar su accionar al interior de la República guatemalteca a través de la coordinación y representación de sus sedes regionales.

Este plan se diseñó para reforzar lo recomendado a los estados en la Plataforma de Beijing del año 2000, la Reunión de Seguimiento del Programa Interamericano de Género y Trabajo – SEPIA I, de diciembre de 2001, inclusive los Acuerdos de Paz en materia socioeconómica, y Plan Nacional de Equidad de Oportunidades, por lo cual la junta directiva de la Oficina Nacional de la Mujer, del Ministerio de Trabajo y de Previsión Social, presentó una planificación estratégica que abarcara el período comprendido entre el año 2004-2005.

Para ello la Oficina Nacional de la Mujer, definió su misión como: Coadyuvar a reducir la discriminación de las mujeres, así como promover acciones jurídicas para la equiparación de los derechos de las mujeres en la legislación vigente; sensibilización y divulgación social; investigación de la situación de las mujeres; facilitación de organización de grupos de mujeres para su capacitación laboral a fin de lograr la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Como visión se propuso: La cobertura de articulación en acciones de gestión de la mujer a nivel nacional, en la capital y en el interior de la República a través de la coordinación de la sede central de Oficina Nacional de la Mujer y su accionar con sus



sedes regionales, contando con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de las oficinas regionales ubicadas en el interior.

Se trazó un objetivo de desarrollo que consistió en promover la equidad de oportunidades y la promoción de los derechos humanos mediante acciones jurídicas que contribuyan a reducir la discriminación de las mujeres en el derecho vigente; investigación, sensibilización y divulgación de la situación de las mujeres y sus derechos humanos; facilitación y organización de grupos focales para la capacitación laboral y defensa de sus derechos humanos; así como el propio fortalecimiento institucional de Oficina Nacional de la Mujer.

Sus objetivos inmediatos fueron:

- a) Promover los derechos humanos de las mujeres y contribuir a reducir su discriminación en el derecho vigente, mediante acciones de revisión, análisis de propuestas jurídicas, así como acciones de cabildeo y negociación política.
- b) Fortalecer la sensibilización e información sobre la situación de las mujeres guatemaltecas y sus derechos humanos a la población en general, mediante campañas de divulgación, edición y distribución de material educativo y presencia en los medios de comunicación social.
- c) Fortalecer la equidad e igualdad de oportunidades, mediante diagnósticos comunitarios de necesidades de capacitación, facilitación y organización de grupos focales por actividad meta.
- d) Fortalecer institucionalmente los lazos de coordinación y trabajo entre la sede central de la Oficina Nacional de la Mujer y sus sedes regionales, mediante la dotación de recursos humanos, de equipo y financieros para su adecuada operación y brindar un servicio de asesoría y orientación a las mujeres



guatemaltecas, así como continuar con el consenso de trabajo conjunto con organizaciones y coordinaciones de mujeres.

Dentro de los componentes que se consideraron para su ejecución se encontraban:

- Promoción de derechos humanos: Que comprende la revisión, análisis y propuestas jurídicas para la adecuación de la equidad e igualdad de la mujer en el derecho vigente; proceso de cabildeo y negociación jurídica, así como la divulgación social y presencia en los medios de comunicación social.
- Acciones: Gestión jurídica de revisión y análisis derecho vigente; estudios comparados y formulación de propuestas de reforma y leyes: reglamento de la Oficina Nacional de la Mujer, seguimiento de la gestión del ente rector de la mujer; Código de Trabajo; Código Civil; Código Penal; Ley de la Prevención del Acoso Sexual; Ley de Creación del Sistema de Centros de Cuidado Infantil Diario.
- Integración de una comisión de cabildeo para la promoción de las propuestas de reformas de ley referidas a las mujeres.
- Planes de cabildeo y negociación política en consenso con organizaciones, grupos de mujeres y mujeres en lo individual.
- Presencia en los medios de comunicación social.





## CAPÍTULO II

### 2. La familia

#### 2.1 Evolución histórica y realidad nacional:

De acuerdo a Fustel de Coulanges, la familia era un pequeño cuerpo organizado, una pequeña sociedad que tenía su jefe y su gobierno. No hay nada en la sociedad moderna que pueda darnos una idea de esta autoridad paterna. En aquella antigua época, el padre no era sólo el hombre fuerte que protege y que tiene el poder de hacerse obedecer: era el sacerdote, el heredero del hogar, el continuador de sus antepasados, el tronco de sus descendientes, el depositario de los ritos misteriosos del culto y de las fórmulas secretas de la oración<sup>8</sup>.

Manifiesta Fustel que el propio nombre con que se le designa, pater, en lenguaje religioso se aplicaba a todos los dioses; en lenguaje jurídico, a cualquier hombre que no dependía de otro y ejercía autoridad sobre una familia y sobre un dominio, se empleaba con todos aquellos a quienes se deseaba honrar. El esclavo y el cliente la usaban para con su señor. Era sinónimo de las palabras latina rex y griega basileo, rey. No contenía en sí la idea de paternidad, sino la de poder, autoridad, dignidad majestuosa.

Así que dentro del alba de la historia familia, los hijos no se separaban del padre; gracias al principio de la comunidad del dominio, los hermanos menores no se separaban del primogénito. Hogar, tumba, patrimonio, todo era indivisible en sus orígenes. En consecuencia, la familia también los era. El tiempo no la desmembraba. Esta familia indivisible, que se desarrollaba a través de los tiempos, perpetuando de siglo en siglo su culto y su nombre, era verdaderamente la gens antigua. La gens era la familia, pero la familia habiendo conservado la unidad que su religión le imponía, y habiendo alcanzado todo el desarrollo que el antiguo derecho privado le permitía alcanzar.

---

<sup>8</sup> de Coulanges, Fustel, **La familia: sus orígenes históricos remotos**, Pág. 96



Cada familia tiene también su propiedad, es decir, su parte de la tierra que está inseparablemente unida a ella por su religión. En fin, cada familia tiene su jefe como una nación tendría su rey. Tiene sus leyes, su justicia interior, por encima de la cual no hay otra la que se pueda apelar. Todo aquello que el hombre necesita perentoriamente para su vida material o moral, la familia lo posee en sí. Es un pequeño Estado organizado.

Esta familia de las antiguas épocas no estaba reducida a las mismas proporciones que la familia moderna. En las grandes sociedades, la familia se desmembra y decrece; pero, en la ausencia de cualquier otra sociedad, se extiende, se desarrolla, se ramifica sin dividirse. Varias ramas secundarias permanecen agrupadas alrededor de una rama primogénita, junto al hogar único y la tumba común.

Indica que la sociedad y la civilización nacen de la familia, y que por ello cierto número de familias formaron un grupo, que la lengua griega llamó una fraternía y la lengua latina una curia. La fraternía tenía sus asambleas, sus deliberaciones y podía emitir decretos. En ella, así como en la familia, había un dios, un culto, un sacerdocio, una justicia, un gobierno. Era una pequeña sociedad modelada exactamente sobre la familia.

Muchas curias o fraternías se agruparon y formaron una tribu. La tribu, como la fraternía, celebraba sus asambleas y emitía decretos, a los cuales todos sus miembros debían someterse. Tenía un tribunal y un derecho de justicia sobre sus miembros. Tenía un jefe, el latino tribunus, o el griego filobasileís. Varias tribus podían asociarse entre sí, con la condición de que se respetase el culto de cada una de ellas. El día en que se celebraba esta alianza, nacía la ciudad.

Ciudad y urbe no eran sinónimos entre los antiguos. La ciudad era la asociación religiosa y política de las familias y de las tribus: la urbe era el lugar de reunión, el domicilio y sobre todo, el santuario de esta asociación. La fundación de una urbe era siempre un acto religioso. Tomemos como primer ejemplo a la misma Roma. Llegado el



día de la fundación, Rómulo cava un pequeño hoyo de forma circular y echa en el un puñado de tierra que ha traído de Alba. A continuación, cada uno de sus compañeros se acerca por turno y arroja, como él un poco de tierra, que ha traído del país de donde procede. Antes de llegar al Palatino habitaban en Alba o en alguna otra de las ciudades vecinas. Allí estaba su hogar; era allí donde sus padres habían vivido y estaban enterrados. Ahora bien, la religión prohibía abandonar la tierra donde el hogar había sido establecido y donde los antepasados divinos reposaban. Era, pues, necesario, que cada uno de estos hombres, llevase con él, bajo el símbolo de un puñado de tierra, el suelo sagrado en que se hallaban enterrados sus antepasados para que pudiera decir, mostrando el nuevo lugar que había abrazado como suyo: Esta es también la tierra de mis padres, terra patrum, patria; aquí está mi patria, porque aquí están los manes de mi familia.

De acuerdo a González Orozco, de la Universidad de Antioquia: “En su origen, el hombre nace desprotegido ante un medio hostil y por razones de sobre vivencia y reproducción, se agrupa, quizá en las copas de los árboles como los primates o en cuevas, pero el hecho fundamental, es que se va caracterizando por ser un ente eminentemente social, que necesita de la convivencia de sus semejantes, por lo que llega a formar agrupaciones primarias, clanes, hordas o tribus, teniendo como base inicial de todas ellas, a la familia, dando nacimiento a la institución de mayor relevancia para su subsistencia, de ahí que se le considere a la familia como la célula de toda sociedad, llámese tribu o familia moderna, por lo que podemos resumir que el hombre sin familia, acaba por extinguirse.

Como todo ser humano no desea su fin, sino al contrario desea preservarse a través de los hijos, va contribuyendo a la evolución familiar, y poco a poco le va otorgando derechos para protegerla y conservarla, dándole la jerarquía que le corresponde dentro de la organización social, es decir crea el derecho de familia, el cual también evoluciona conforme evoluciona la familia”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> González Orozco, Oscar Hernando, **Evolución histórica de la familia**, Pág. 2.



Señala este autor que por su etimología la palabra familia vendría, según las opiniones más autorizadas, de famel, voz del lenguaje de los Oscos, tribu del lado que significaba siervo. En el latín clásico, dicha voz para a ser Famulus, significando el siervo que no solo recibe un sueldo por su trabajo, sino que vive bajo la dependencia de su señor en cuanto a habitación, vestido y alimento. En este sentido usan la palabra Cicerón y Tito Livio. No parece tener fundamento la etimología que pretende derivar la palabra familia de Fames o hambre y significaría el número de personas a quienes un jefe debe alimentar.

Manifiesta que en sus comentarios Jorge Andrés Echeverri Mejía de la Universidad de Antioquia, explica que según la historia, Francia es vista como eje fundamentador del proceso evolutivo al que se ha enfrentado la sociedad, es un gran punto de partida, sobre todo desde el análisis que permite la historia en todo el siglo XIX, y lo que este carga dentro de sus vivencias.

Indica que se nota la influencia de un movimiento como lo es el romanticismo, que fue relativamente corto, cuarenta años, pero que permitió encontrar un inicio de valoración para con el niño y la conformación de una familia nuclear guiada por unas normas que dictaban de una manera conveniente los pasos a seguir para que se conservaran las figuras que la aportaban (Padre-Estado).

La familia, vista desde el orden social aporta los componentes de su cultura, conservando un orden jerárquico que permitiese administrar no solo lo económico, sino hasta las más mínimas acciones que podrían ser calificadas como buenas o malas y luego de esto, la aplicación del castigo o del beneficio.

Aunque la familia tome diferentes formas, tenga mayor o menor existencia y este sujeta a permanente evolución, se conserva en lo fundamental un concepto o imagen de ella, que puede considerarse como un común denominador. En primer lugar la familia constituye por lo general la organización mínima y fundamental de la sociedad, tanto de pertenencia como de referencia.



Siendo la familia la célula primaria de la sociedad, en donde se reproducen los valores y la cultura de la sociedad, no puede considerarse aislada del contexto social en el cual se desenvuelve, sino que se desarrollan en íntima interrelación.

Como resultado de la estructura social en la cual se desarrolla la familia, la estructura familiar en Guatemala es diversa.

El 83% de las familias guatemaltecas son pobres y se caracterizan también especialmente por desenvolverse bajo un régimen patriarcal, es decir donde el hombre dirige la vida familiar, ordena y decide dejando a la mujer en un segundo plano.

No en todas las familias reina la paz, el amor y la armonía, también existen problemas de interrelación entre sus miembros, comúnmente manifestado en el maltrato y agresión contra la mujer.

La preponderancia de la autoridad paterna en la familia presenta de manera correlativa la falta de reconocimiento de autoridad a la mujer, lo que contribuye al problema de discriminación, así mismo la desvalorización injusta del papel que juega la mujer en el hogar.

Bajo estos patrones de conducta dentro de una sociedad patriarcal como la nuestra, la desigual distribución de poder y derechos entre el hombre y la mujer e incluso la violencia contra la mujer en el hogar se considera como algo “normal” o como parte de la dinámica familiar. Lo que contribuye a que la violencia intrafamiliar contra la mujer no se considere como un problema que debe atenderse.

Es por lo tanto que existe una exigencia para que cese la violencia dentro de la familia, pues es en la familia donde podemos moldear conductas y evitar seguir sembrando la semilla de la descomposición social.



## 2.2 Elementos y definición

La familia no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho y la educación, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar las características del organismo social, mayor que la sociedad la familia también se convierte en el grupo de referencia más duradera e influyente para la comunidad de donde todo lo social se hace relación con la familia.

La familia es la base y fundamento de toda sociedad cualquiera sea su naturaleza económica o política. Ella presenta el núcleo vital de la comunidad y de ella arranca la explicación del genero humano, a través del tiempo.

La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. Al hablar del aspecto natural de familia nos referimos especialmente a los vínculos biológicos, que en gran medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen aún en el acercamiento de la pareja que da el principio a toda la organización.

Pero al ir evolucionando y perfeccionando sus sentimientos, el hombre dio a su contenido espiritual y psicológico que le confiere su trascendencia y jerarquía que determinan su permanencia.

La religión, las costumbres y la moral influyen también de manera decisiva en este ámbito. La familia es un organismo ético antes que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos transformándoles en preceptos jurídicos.

La familia es la más antigua por que es una colectividad natural y la única agrupación natural, la más importante por que sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad. El núcleo social fundamental basados en vínculos



consanguíneos y descendencia formado por sujetos singulares cuya posición jurídica esta determinado y cualificada por la pertenencia a este grupo, el respeto y la autoridad y obediencia, institución necesaria para la conservación y propagación, desarrollo en toda las esferas de la vida humana.

La familia es una de naturaleza jurídica y que el Estado, al reglamentarla en sus diferentes aspectos, no esta creando, sino reconociendo su verdadera importancia como organismo primigenio del Estado. La familia seguirá evolucionando de tal modo que sistemas que habrían parecido inconcebibles a nuestros antepasados hoy nos parecen comunes

Definir el término familia no es una tarea fácil, cada quien tiene un concepto diferente y todos son válidos. Lo importante es establecer que las familias se componen por todas las personas que habitan un mismo núcleo y a quienes unen relaciones personales íntimas; es decir, donde existen por un lado sentimientos de afecto, amor, cooperación y solidaridad y, por otro, relaciones de poder y autoridad.

Así hay familias que se componen por el papá, la mamá y los hijos; las hay más amplias, con abuelos, tíos u otros parientes, o inclusive amigos que comparten el hogar, y también existen familias con sólo el padre, o sólo la madre y los hijos. Por eso se habla de las familias, justamente debido a la diversidad que podemos encontrar con relación a esta forma de convivir.

Las celebraciones familiares ocurren en momentos de cambio, podemos mencionar, por ejemplo, las bodas, el nacimiento de los hijos, las graduaciones, que constituyen momentos que marcan las tareas y responsabilidades de cada uno de los miembros de una familia. Dentro de estos cambios también hay vivencias negativas que es necesario afrontar como: enfermedades, desempleo y defunciones, que también nos obligan a generar cambios en nuestro vivir cotidiano y que en muchas ocasiones saber manejarlos para salir adelante, depende de la estabilidad familiar.



El entorno familiar social es lo que nos define como personas. De alguna manera condiciona los gustos, las costumbres, la forma de relacionarnos, entre otras cosas. Por lo general y en una primera instancia, los menores aprenden de los modelos de las personas adultas que están en contacto directo con ellos, después la escuela también se encarga de la transmisión de cultura y valores, por lo que es importante que las familias participen en los procesos escolares y estén en contacto directo con los profesores y los directivos de las instituciones educativas.

Así como las sociedades se organizan con leyes que signan sus derechos y obligaciones, las familias tienen sus propias normas, reparto de funciones y papeles a cumplir. Es en este sentido que, desde una perspectiva tradicional, quien suele salir a trabajar para proveer de recursos a la familia son los hombres mientras que las mujeres se dedican a las labores domésticas y al cuidado de los hijos.

Sin embargo, en esta época los papeles ya no son inherentes al género, ahora todos los adultos deben compartir las tareas de manera equitativa y esta es una reflexión muy importante que debemos hacer sobre la inequidad que se oculta detrás de la manera tradicional de repartir el trabajo en los hogares.

Sociológicamente, una familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco que son principalmente de dos tipos:

a) Vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio. En algunas sociedades, sólo se permite la unión entre dos personas, en otras, es posible la poligamia.

b) Vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros: Familia nuclear - padres e hijos, si los hay, familia extensa o patriarcal - además de la



familia nuclear, incluye a los abuelos, muchas veces considerados los patriarcas, tíos, primos y demás parientes de primera línea consanguínea.

Existen sociedades donde al decir familia se refieren a la familia nuclear y otras donde se refieren a la familia extensa. Este significado es de origen cultural y depende en gran parte el grado de convivencia que tengan los individuos con sus parientes. En muchas sociedades, principalmente en Estados Unidos y Europa occidental, también se presentan familias unidas por lazos puramente afectivos, más que sanguíneos o legales, pero que funcionan de manera similar a las familias tradicionales. Entre este tipo de unidades familiares podemos mencionar a las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones conyugales estables no matrimoniales con o sin hijos. La palabra familia es de significado ambiguo y muy difícil de definir.

Messineo, citado por Espín Cánovas indica que familia es: "... El conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario<sup>10</sup>". A este respecto añade Espín Cánovas: "Frente a este concepto estricto de la familia, en un sentido más amplio, se incluyen, en la familia, según el mismo autor, personas difuntas (antepasados) o meramente concebidas (nasciturus), para significar la familia como descendencia o continuidad de sangre; o en otro sentido, las personas unidas entre sí por un vínculo legal (adopción), que imita el vínculo de parentesco de sangre y constituyen la familia civil<sup>11</sup>".

El derecho de familia parte de ese vínculo colectivo recíproco e indivisible entre varias personas que forman un todo unitario. Esto implica, en realidad, una doble exclusión de ciertas relaciones asimiladas a las familiares. De una parte, las que no derivan de la procreación dentro del matrimonio, sino de la llamada familia ilegítima; de otra, las procedentes de la llamada familia civil o adoptiva. En ambos casos, en efecto, las relaciones que surgen no provocan el nacimiento de ese vínculo colectivo e

---

<sup>10</sup> Espín Cánovas, Diego, **Manual de derecho civil español**, Pág. 3

<sup>11</sup> **Ibid**



indivisible, característico de la familia en sentido propio, sino que dan lugar tan sólo a vínculos individuales y personales entre padres e hijos naturales o adoptivos, por regla general, salvo efectos excepcionales hacia otras personas, como ocurre con determinadas prohibiciones matrimoniales. Es decir que sólo en el matrimonio y por la procreación entre cónyuges se dan esos efectos plenos, característicos del vínculo familiar, que pone en relación a todo un grupo de personas, los parientes de cada cónyuge, con el otro cónyuge, y a la descendencia habida en el matrimonio, con los cónyuges y todos sus parientes.

De acuerdo a Oscar González, “se consideran sujetos del vínculo familiar, el vínculo biológico y el vínculo jurídico”<sup>12</sup>.

Afirma este autor que el vínculo biológico es el elemento primario, básico, necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar. La familia es una institución que responde a la ley natural.

Indica que el vínculo jurídico es elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.

En cuanto a la constitución de la familia, este autor señala, que la familia puede ser constituida de forma variable, dependiendo de diversos factores, que pueden ser, sociales, económicos, políticos, religiosos, jurídicos, históricos, etc., sin embargo son dos formas más comunes de integración familiar, en relación con los miembros que la conforman:

- a) Familia extensa: Cuando se integra además de la pareja y de sus hijos, a los ascendientes de uno o ambos de sus miembros, a los descendientes en segundo ó ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más

---

<sup>12</sup> González Orozco, **Ob. Cit.**, Pág. 5



grados, a los afines y a los adoptados. En la antigüedad se dio en el Pueblo Romano, y aún es común en la actualidad en el medio rural.

- b) Familia nuclear o conyugal: Cuando se integra exclusivamente por el hombre la mujer y sus hijos. Este tipo familiar es el prototipo de la familia urbana.

### **2.3 Características**

La familia, al estar regulada por el derecho, es una institución jurídica, pero ante todo es una institución social, basada fundamentalmente en la diversidad de sexos, que da lugar al matrimonio, y de edades, que da lugar a la patria potestad sobre los hijos. Sobre estas realidades sociales convergen de una parte, el derecho, y de otra, la religión, la ética y las costumbres, disciplinando cada uno de estos órdenes normativos, los organismos familiares, desde su punto de vista. Por consecuencia, el derecho, en esta materia, más que en ninguna otra del derecho privado, está en un continuo contraste comparativo con esos otros órdenes normativos, a los cuales ha de mirar atentamente, si no quiere correr el riesgo de que sus mandatos pugnen con las ideas predominantes en un momento dado, sobre religión, ética y costumbres, y queden en definitiva sin aplicación, por ser más fuerte la vigencia social de estas normas que la vigencia formal de las normas jurídicas. Así, pues, el fondo predominantemente ético de la familia, como institución social, repercute en su regulación jurídica, y es la primera y más destacada característica del derecho de familia.

De acuerdo a la Arquidiócesis de Chicago, a través de su hoja electrónica Ministerios Para la Familia, señala que las características de una familia sana son:

- a- Seguridad física: Todos los miembros de la familia gozan de seguridad física. Es en lugar donde se sienten más seguros. Nadie abusa de nadie y nadie teme a nadie.



- b- Apoyo y confianza: Los miembros de la familia se apoyan mutuamente. Nadie impone puntos de vista o decisiones. Todos tienen plena confianza en sí mismos.
- c- Respeto. Se respetan los espacios íntimos, las opiniones, los derechos. Los miembros de la familia son personas en todo el amplio sentido de la palabra.
- d- Autoestima: La autoestima propia y de cada miembro se incrementa. No se hace nada que vaya a menguar el bienestar del otro. Se enseña a los niños a crecer con una buena auto estima.
- e- Respeto sexual: La pareja valora la sexualidad como un regalo de Dios. No se usa para chantajes o para abusos. Se vive una sexualidad de acuerdo a los planes de Dios: Limpia, pura, satisfactoria.
- f- Honestidad emocional: Hay un ambiente de seguridad para compartir sentimientos, temores e inseguridades.
- g- Igualdad económica: Hay libertad de trabajo, escuela y educación. Todos tienen el mismo derecho a disfrutar de los bienes económicos que son de la familia. Por su puesto que los padres tienen la responsabilidad de educar a sus hijos en el manejo de dinero.
- h- Compañerismo: Se comparten las decisiones y responsabilidades. No se toman las decisiones por separado, sino que se involucran todos los miembros de la familia.
- i- Comunicación: Hay un ambiente sano de comunicación. No hay abusos verbales. Todos los miembros se sienten libres de compartir sus ideas, pensamientos y opiniones libremente.



- j- Aceptación: Todos los miembros se aceptan porque son personas, con sus dones, cualidades y errores y limitaciones. Se valora a la persona por ser persona, no por lo que hace o deja de hacer.
- k- Alegría: Se respira un ambiente de alegría y amor. Todos sus miembros son felices. La alegría de uno es la alegría del otro.
- l- Colaboración. Las tareas del hogar son compartidas. Todos colaboran en los quehaceres del hogar: limpieza, cocina, lavado de ropa, etc.

A criterio de Oscar González, dentro de las características de la familia existen funciones muy precisas que la regulan en su funcionamiento natural, así la familia cumple un importante papel en el desarrollo, no solo de los miembros que la conforman, sino de la comunidad misma.

Señala González que: “las funciones propias de la familia aunque no exclusivas, son las siguientes:

- a) Función reguladora de las relaciones sexuales: a través de la historia, hemos visto que las culturas establecen al matrimonio como el fundamento de la familia, en esencia ésta, es la reguladora de las relaciones sexuales de la pareja, no obstante que existan individuos que establezcan relaciones sexuales fuera del matrimonio, ello no le quita a la familia ser la reguladora por excelencia de las relaciones sexuales.
- b) Función reguladora de la reproducción: la unión sexual de la pareja, en la familia, tiene como finalidad la reproducción de la especie humana. La procreación es en buena parte sinónimo de familia, aun cuando se de, el caso de que engendrar a un hijo, no cree lazos familiares, como cuando el hombre en una relación sexual ocasional con una mujer que no es su



pareja, y ésta concibe un hijo, que generalmente no habrá relación padre - hijo, por lo que no va a crear familia, en cambio con la madre si habrá relación con el hijo y crearan familia. La reproducción, más que función propia de la familia se convierte en éste caso en fuente de la misma.

- c) Función económica de la familia: esta función, presenta un doble aspecto: como unidad productora de bienes y servicios, donde pueden darse innumerables variantes en los tipos de familia y en una misma unidad familiar, en las diferentes etapas por la que se desenvuelve, sus miembros pueden ser trabajadores de la empresa familiar y producen bienes y servicios o pueden trabajar fuera de la organización familiar para contribuir al aporte económico de los bienes y servicios de la familia.

Como unidad de consumo, para la satisfacción de las necesidades materiales de la familia, como el alimento, el vestido, la habitación, la salud, que se da dentro de la morada familiar, y también se da el consumo fuera del hogar como en la tintorería, restaurante, sanatorios, hoteles, etc.

La familia considerada como unidad económica de producción y consumo de bienes y servicios, se dio más en el pasado, y actualmente se realiza con mayor frecuencia en el medio rural que en la ciudad.

En el medio urbano la familia con ingresos colectivos de sus miembros, esta desapareciendo, a raíz de que sus miembros ya son autosuficientes, y se independizan cuando menos económicamente y del patrimonio familiar se pasa al individual disgregado, incluso el de los cónyuges cuando ambos trabajan.

- d) Función educativa y socializadora: es dentro del núcleo familiar donde se adquieren las normas éticas básicas de conducta, de educación y cultura, donde se moldea el carácter de los niños y adolescentes, quizá por esto es



de suma importancia el papel que desempeña la familia en la función educativa y socializadora de sus miembros, para llevarlos a buen cauce. Por eso es que la responsabilidad principalmente de los padres para con sus hijos en formación es difícil y enorme, dado que los hijos normalmente se guían por la conducta de sus progenitores.

Otras instituciones fuera del ámbito familiar, coadyuvan a la educación y socialización de los miembros menores de una familia, como las guarderías y escuelas, pero su papel aunque importante, viene siendo secundario, dado que los cimientos de toda buena educación, se traen desde el seno familiar, por lo tanto la función educadora y socializadora de la familia es determinante para la formación del hombre.

- e) Función afectiva: el hombre requiere de afecto para establecer un equilibrio emocional, psíquico, y hasta de salud corporal, y la familia es la que en forma natural provee ese afecto. Generalmente la pareja que contrae matrimonio o se une sexualmente para fundar una familia, lo hacen por el amor o afecto que se tienen y a su vez lo prodigan a sus hijos producto de su unión, así también lo comparten con sus progenitores y con todos los parientes que viven en su hogar, creando un ambiente de solidaridad y apoyo entre los miembros de la familia”<sup>13</sup>.

Existe también un función alimenticia hacia los miembros de la familia a lo que, Puig Peña, manifiesta que: “Tanto la doctrina como la jurisprudencia han asignado a la deuda alimenticia entre parientes una naturaleza estrictamente personal de la obligación. Este principio de la personalidad del crédito produce como indeclinables consecuencias las siguientes:

---

<sup>13</sup> **Ibíd.**, Pág. 9



- Tanto la deuda como la pretensión terminan desde el mismo momento en que fallece el obligado a cumplirla o el llamado a beneficiarse de ella.
- No es posible ceder la pretensión a un tercero ni renunciar a la misma.

## 2.4 Situación de la mujer en la legislación guatemalteca

Como ha sido señalado, la legislación guatemalteca se caracteriza por un pronunciado contraste entre la adopción de algunas medidas positivas, como la Ley de Dignificación y la Promoción Integral de la Mujer, por una parte, y, por otra parte, la persistencia de disposiciones legales anacrónicas que mantienen distinciones injustificadas basadas en el género. La persistencia de esas disposiciones discriminatorias va en detrimento de los adelantos mismos que se procura lograr. Debe subrayarse a este respecto que ya se ha señalado que muchas de esas disposiciones perpetúan la discriminación y requieren la introducción de cambios promovidos por representantes de la sociedad civil y, en ciertos casos, por los encargados de la elaboración de las políticas estatales. No obstante lo anterior, la Comisión considera que a las propuestas de reforma no se les ha prestado la atención necesaria a los efectos de su oportuna adopción.

En la esfera del derecho penal, tanto esta comisión como miembros del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y representantes de la sociedad civil, han instado prestar atención prioritaria al Artículo 200 del Código Penal, que dispone la extinción de la acción penal en los casos de violación o ciertos otros delitos sexuales, en virtud del matrimonio del perpetrador con la víctima, con lo que se contraviene el objeto y la finalidad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar de la Violencia Intrafamiliar, así como las obligaciones internacionales del Estado. En 1997 la comisión recomendó expresamente a todos los Estados miembros la derogación de esas



disposiciones y publicó una recomendación específica a esos efectos en su quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala.

Además, conforme al Decreto 79-97, si bien muchos delitos sexuales, incluida la violación, se definen como delitos de acción pública, al mismo tiempo la ley establece que dependen de la acción de la persona afectada. El requisito de que la parte afectada promueva la acción significa que, en realidad, esos delitos no son objeto de procesamiento de oficio, sino que sólo dan lugar al correspondiente procesamiento y castigo en virtud de la acción de la víctima o si el fiscal discrecionalmente lo promueve.

Por otra parte, los Artículos 179 y 180 del Código Penal siguen refiriéndose al abuso de la honestidad, como uno de los elementos necesarios para probar determinados delitos sexuales. Como ha sido señalado por esta comisión y por diversas otras fuentes, esas referencias están encaminadas a proteger un bien jurídico distinto de los derechos de la mujer misma, y tienden a aplicarse de modo de poner en tela de juicio o inculpar a la víctima, en lugar de garantizar el castigo del perpetrador.

Dentro del Código Civil, los Artículos 89 y 299 siguen creando distinciones basadas en el género que evidentemente se contraponen frontalmente con la obligación del Estado en materia de no discriminación e igual protección de la ley. El Artículo 89 regula la autorización del matrimonio y establece una edad mínima, con consentimiento paterno, de catorce años para las niñas y dieciséis años para los varones. Organizaciones de mujeres, así como esta comisión y el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, han llamado la atención del Estado sobre la necesidad de reforma.

A este respecto. El Código establece además que las mujeres deben esperar trescientos días tras la disolución de un matrimonio o unión para celebrar otro. El Artículo doscientos noventa y nueve se refiere a la guarda o tutela legítima de menores, y dispone que corresponda dar preferencia al abuelo paterno, al abuelo materno, a la abuela paterna y a la abuela materna, en ese orden.



Si bien el Código de Trabajo en general establece disposiciones legales distintas con respecto al trabajo de las mujeres y los menores, en algunas disposiciones unas y otros son tratados como equivalentes. El encabezamiento del Título Cuarto, Capítulo, segundo capítulo, es “trabajo de las mujeres y los menores de edad”. Dentro de ese capítulo, el Artículo 147 dispone: “El trabajo de las mujeres y de los menores de edad ser adecuado a su edad, condiciones físicas o estado físico, y desarrollo intelectual y moral”. El Artículo 139 requiere el reconocimiento del trabajo de las mujeres y de los menores (tratados como indistintos) en el sector agrario. Se ha informado también a la comisión que si bien el régimen de seguridad social dispone el pago de pensiones a viudas de trabajadores, no las contempla en caso de fallecimiento de trabajadoras amparadas por el sistema. Los informes indican que se ha presentado un proyecto de ley sobre este punto.

Otro compromiso pendiente de cumplimiento es la tipificación penal del acoso sexual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en 1995. Si bien desde entonces se han presentado diversos proyectos de leyes a ese respecto, es evidente que los mismos han quedado detenidos en el nivel de análisis a cargo de comisiones parlamentarias. Organizaciones femeninas han señalado sistemáticamente que la sanción de esas leyes es prioritaria, y reclamaron que se ponga fin a la demora sobre este tema.

Entre los adelantos legales logrados en los dos últimos años cabe mencionar la Ley de Desarrollo Social, sancionada en 2001, que adopta una concepción global del desarrollo y establece condiciones para una mayor integración de la mujer en el proceso de desarrollo económico, social, político y cultural. Reconoce el derecho al pleno ejercicio de la maternidad y la paternidad, a la asistencia sanitaria global, a determinar el número y el espaciamiento de los hijos, a la asistencia de la salud en materia de reproducción y a programas de planificación de la familia. Otras iniciativas son el Código Municipal, que requiere el establecimiento de una comisión sobre la familia, la mujer y el niño en cada Concejo Municipal, y la Ley de Consejos de Desarrollo, que promueve la participación de la mujer en el Consejo Nacional de



Desarrollo Urbano, Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo. En 2001 Guatemala tomó la importante medida de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Durante su visita, sin embargo, la comisión recibió informes coincidentes en el sentido de que esos adelantos no han sido seguidos por otros cambios que son esenciales para remediar la discriminación sistemática que sigue impidiendo a la mujer ejercer plenamente sus derechos básicos. A este respecto causa especial preocupación el hecho de que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para derogar disposiciones legales que discriminan por razones de género.

Debe atenderse y preservarse el imperio de la ley y el respeto de los derechos básicos a través de un sistema jurídico que garantice esos derechos. Si el propio sistema legal codifica distinciones injustificadas basadas en el género, se vuelve una fuente de discriminación que perpetúa la subordinación de la mujer. Como la comisión lo indicó en términos generales: La discriminación de jure es una violación flagrante de los compromisos internacionales libremente consentidos por los Estados y, aunque la igualdad formal no garantiza la eliminación de instancias de discriminación en la realidad, su reconocimiento permite impulsar transformaciones en la vida social, reclamando la autoridad del derecho.





## CAPÍTULO III

### 3. Violencia intrafamiliar

#### 3.1 Definición

Por violencia intrafamiliar nos referimos a todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato – físico o psicológico - de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos.

Puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no respetar las opiniones, son estas las formas en que se expresa la violencia intrafamiliar, comúnmente en las relaciones de abuso suelen encontrarse combinadas, generándose daño como consecuencia de una o varios tipos de maltrato.

Quienes la sufren se encuentran principalmente en los grupos definidos culturalmente como los sectores con menor poder dentro de la estructura jerárquica de la familia, donde las variables de género y generación (edad) han sido decisivas para establecer la distribución del poder en el contexto de la cultura patriarcal. De esta manera las mujeres, los menores de edad (niños y niñas) y a los ancianos se identifican como los miembros de estos grupos en riesgo o víctimas más frecuentes, a quienes se agregan los discapacitados (físicos y mentales) por su particular condición de vulnerabilidad. Los actos de violencia dirigidos hacia cada uno de ellos constituyen las diferentes categorías de la violencia intrafamiliar.

Si bien muchas acciones de violencia intrafamiliar son evidentes, otras pueden pasar desapercibidas, lo fundamental para identificarla es determinar si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de



opinión. Un ejemplo frecuente es una familia donde cada vez que dos de sus integrantes tienen diferencias de opinión, uno le grita o golpea al otro para lograr que le haga caso (sea niño, adulto o anciano el que resulte agredido).

Al identificar la violencia de género o doméstica, diré que la violencia de género no se limita al ámbito familiar, es una violencia estructural, basada en un sistema de creencias sexista, superioridad de un sexo sobre otro, que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico. Adopta variadas formas, como cualquier tipo de discriminación hacia la mujer en los niveles político, institucional o laboral, el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y todas las formas de maltrato físico y/o psicológico que puedan sufrir en cualquier contexto, privado o público.

Estas conductas y actitudes, a través de las cuales se expresa la violencia de género, intentan perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal y acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos.

A la violencia hacia la mujer ejercida en el espacio doméstico se le denomina violencia doméstica o violencia conyugal debido a que ocurre al interior de la pareja – cónyuges al haber matrimonio – donde la mujer integra la población de mayor riesgo. De esta forma, la violencia doméstica o conyugal persigue los mismos objetivos que la violencia de género, aludiendo a todas las formas de abuso, por acción u omisión, que ocasionan daño físico y/o psicológico y que tienen lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de noviazgo, pareja (con o sin convivencia) o los vínculos con ex parejas, ya que el espacio doméstico no se circunscribe a la casa u hogar sino que está delimitado por las interacciones en contextos privados.



### 3.2 Factores que subyacen en la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

Entendemos que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.

Hay autores que señalan que la violencia Intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

Todos sabemos que siempre es triste y doloroso arrastrar la vida cuando no se recibió amor, sobre todo de los padres durante la niñez. Todo el que ha estudiado siquiera un poco al ser humano, le va a decir que los cinco primeros años de la vida dejan una marca imborrable para toda la vida, para bien o para mal. Por eso, el privar a un niño de amor es como privar de fertilizante a un árbol que empieza a crecer, pero el golpearlo es como echarle veneno, lo va a terminar de matar psicológicamente y emocionalmente, o mejor va a crecer herido de muerte.

Pero hay golpes y golpes, algunos de estos sacan sangre o dejan “morados”, incluso un fuerte golpe puede producir la muerte, pero hay otros mas sutiles que no se ven, pero que se graban a fuego lento no sólo en mente sino en la identidad de ese niño o de esa niña. Se graban en el subconsciente, y los frutos de estos golpes emocionales se van a ver después en sus relaciones con personas significativas y en su relación con el mundo.



Me gustaría referirme de esos golpes, que solamente los ven o los oyen quienes los dan, aunque no piensen en las consecuencias futuras y terribles que van a traer en sus hijos.

Está claro, que cuando se repiten los golpes físicos, pero sobre todo los psicológicos o emocionales, se va agotando el amor. Nosotros los adultos sabemos como duele el silencio, tal vez más que las palabras ofensivas. Ese silencio es el peor de los castigos, hay que imaginarse entonces a un niño, que no ha hecho nada y no se le habla, y no se le abraza y acaricia, cómo se va conformando su identidad.

Todos estos golpes emocionales y psicológicos, hacen tanto daño en la niñez porque el niño o la niña no saben defenderse; su mente apenas empieza a desarrollar lentamente ciertos mecanismos de defensa para poder filtrar y analizar lo que ve y oye. Su mente es como una esponja, recibe todo. No tiene capacidad para decir esto es verdad o no es verdad, lo que dicen es justo o injusto. Por eso los mensajes-golpes son como olas gigantescas que llegan sin control a lo más profundo de ese ser indefenso.

Asimismo, tenemos las causas de la codependencia, y es que en todas las familias existe cierta disfuncionalidad en mayor o menor grado. A menudo las personas codependientes han sido objeto de algún tipo de abuso físico o verbal, o sufrieron el abandono de uno de sus padres o de ambos, ya sea físico o emocional. El codependiente busca alivio en alguna adicción para anesthesiarse ante su dolor. A veces lo hace a través de relaciones personales disfuncionales y muchas veces dañinas; o mediante adicciones al dinero, el sexo, la ira, las drogas, la bebida, etc. El codependiente está atado a lo que le sucedió en su familia de origen y se siente internamente torturado por ello, aunque la mayoría de las veces no se da cuenta de lo que le está sucediendo.

Cada uno de nosotros tenemos una necesidad innata de recibir amor. Es como tener un tanque de amor. Al nacer el niño, ese tanque está vacío. Si los padres son personas emocionalmente sanas cuyos tanques de amor están llenos, pueden llenar el



tanque de sus hijos y éstos crecerán y se desarrollarán psicológicamente sanos. Sin embargo, si uno de los padres o ambos no tenían lleno su propio tanque, lo más probable es que el niño no reciba suficiente amor porque su padre o su madre no lo tuvieron para darlo. Esta falta de amor deja cicatrices en el alma de los niños que llevan a ciertos comportamientos disfuncionales en la adultez, como la codependencia. El codependiente no puede dar lo que no recibió, por lo tanto, la codependencia se convierte en un círculo vicioso que continúa de generación en generación si no se busca ayuda psicológica.

Los niños de familias disfuncionales crecieron sin haber escuchado mensajes importantes de sus padres tales como; eres muy inteligente, estás haciendo un buen trabajo o gracias mi amor, agradezco mucho tu ayuda. Debido a ello al crecer se sienten abandonados, tienen baja autoestima y buscan la aprobación de otras personas para sentirse mejor consigo mismos. A veces su hambre de amor y aprobación son tan grandes al llegar a la adolescencia o la adultez, que están dispuestos a soportar cualquier cosa, con tal de recibir aunque solo sean migajas de cariño y atención.

Se hace necesario también hablar de la dinámica de la violencia intrafamiliar, es decir la forma en que esta se va desarrollando a lo interno de la familia; así al principio de la mayoría de las relaciones es muy difícil que aparezca la violencia. Durante este período se muestra un comportamiento positivo. Cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia.

Posteriormente a esta etapa, se presenta la fase de acumulación de tensión en donde la dinámica de la violencia Intrafamiliar existe como un ciclo, que pasa por tres fases. A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress. Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.



El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia. La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.

La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los chicos más silenciosos, etc.

El abuso físico y verbal continúa, la mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.

A esta fase continua una segunda que es el episodio agudo de violencia en el cual aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas. El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.

Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

Posteriormente aparece una tercera etapa, denominada etapa de calma, arrepentimiento o luna de miel, la cual se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.

En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.

Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.



A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo que se retroalimenta a sí mismo. Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez.

El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

Es evidente que dentro de la violencia intrafamiliar, existen factores de riesgo que debemos tomar en cuenta, es decir, son situaciones de especial vulnerabilidad que explicarían por qué en contextos similares, en ocasiones se producen situaciones de violencia y en otras no. La identificación de estos factores, asociados con las distintas formas que adopta la violencia intrafamiliar resulta decisiva a la hora de elaborar propuestas o realizar alguna intervención, tanto en lo que respecta a la atención del problema como a su prevención. Los factores riesgo no son los causantes de la violencia pero inciden en su aparición e incidencia.

Si bien cualquier persona puede verse afectada por la violencia intrafamiliar, ya que esta se da en todas las culturas, sin distinción de sexo, edad, raza, religión o clase social, el ser mujer, menor de edad, discapacitado o adulto mayor y encontrarse en una relación de pareja con desequilibrio de poder o al interior de una familia de estructura rígida, con un alto grado de control entre sus miembros y con valores culturales que favorezcan una división jerárquica vertical y autocrática; supone un mayor riesgo de sufrirla pues se es más vulnerable mientras menor poder se tiene dentro de la estructura jerárquica familiar o al ser física y/o psicológicamente dependiente.

Aunque dado el bajo índice de detección, probablemente muchas víctimas de maltrato no respondan a un perfil determinado, en la persona, principalmente mujer, con mayor riesgo de convertirse en víctima se pueden encontrar características como: un bajo nivel cultural y educacional, baja autoestima, actitudes de sumisión y dependencia



debido a una concepción rígida y estereotipada del papel del hombre y la mujer, nivel socioeconómico de pobreza (de gran relevancia en cuanto a medios y posibilidades para poder escapar o no de una situación de violencia) y un aislamiento social que impide acceder a fuentes de apoyo externas ya sean familiares o comunitarias; además podrían presentarse situaciones de consumo o dependencia de alcohol o drogas.

El embarazo también suele representar una mayor proporción de riesgo, en muchas ocasiones el primer episodio de agresión física ocurre en ese período pues el agresor lo percibe como una amenaza para su dominio, esto genera un mayor número de abortos, complicaciones en el embarazo, partos prematuros y retrasos en la asistencia.

El factor que más se relaciona con las mujeres maltratadas y a la vez uno de los más claramente vinculados con la aparición de conductas agresivas en el hombre hace referencia a la historia, vivencias de violencia o exposición a la misma que hayan tenido en la niñez o adolescencia, en sus respectivas familias de origen, ya sea como víctimas directas de maltrato o como testigos de actos violentos. La violencia puede transmitirse de una generación a otra al repetir modelos basados en pautas culturales que mantienen la desigualdad entre los géneros y la legitiman, tanto en la crianza de los hijos, como en las relaciones interpersonales y resolución de conflictos. Los varones tendrán más posibilidades de convertirse en hombres violentos y las niñas en víctimas al aprender que la sociedad acepta la violencia hacia las mujeres.

Otros factores que incrementan el riesgo y están asociados al agresor, principalmente hombre son: el consumo y la dependencia de sustancias psicoactivas como las drogas y el alcohol que pueden extremar la personalidad, la tensión o el stress que genera el desempleo, la inestabilidad laboral y las crisis económicas o afectivas, estados depresivos profundos, baja autoestima, un bajo nivel cultural, educacional y socioeconómico, ya que aunque la violencia no hace distinción de clases sociales, la pobreza acarrea un stress social al que contribuyen situaciones como el hacinamiento y las dificultades económicas.



Si bien el agresor es generalmente un individuo sin trastornos psicopatológicos evidentes la violencia puede emerger de cualquier estructura de personalidad psicótica (no tiene verdadera conciencia de sus actos), psicopática o perversa (autoritarios, narcisistas y manipuladores, no sienten culpa) o neurótica (pueden actuar impulsivamente como una manera de compensar frustraciones y luego arrepentirse), siendo por lo general más grave cuando mayor sea el trastorno.

### **3.3 Causas de la violencia intrafamiliar contra la mujer**

La causa de la aparición e incidencia de la violencia intrafamiliar es compleja y multifactorial, se relacionan con ella actitudes socioculturales como la desigualdad de género, las condiciones sociales, conflictos familiares, conyugales y los aspectos biográficos como la personalidad e historia de abusos en la familia de origen.

La historia nos muestra que las formas de maltrato familiar existieron desde la antigüedad en diversas culturas donde los hijos eran considerados propiedad privada de los padres, estos tenían derecho sobre su vida y muerte, pudiendo decretar además su estado de libertad o esclavitud.

Derechos similares poseían los hombres sobre las mujeres, las que se encontraban ancladas en relaciones de sumisión y dependencia con un limitado rol a nivel social y donde la violencia masculina era aceptada y tolerada por la sociedad e incluso por la mujer.

La violencia ha sido y es utilizada como un instrumento de poder y dominio del fuerte frente al débil, del adulto frente al niño, del hombre frente a la mujer, su meta es ejercer control sobre la conducta del otro, lo cual se evidencia en los objetivos como disciplinar, educar, hacer entrar en razón, poner límites, proteger, tranquilizar, etc., con que quienes ejercen violencia y también muchas víctimas intentan justificarla.



La estructuración de jerarquías que avalan el uso de la fuerza como forma de ejercicio del poder es uno de los ejes conceptuales del proceso de naturalización de la violencia el cual históricamente ha dificultado su comprensión y reconocimiento al instaurar pautas culturales que permiten una percepción social de la violencia como natural y legítima favoreciendo su incidencia.

Respecto a las acciones violentas y sus consecuencias, nos informa un estudio que: "...durante la mayor parte de la historia solo se consideraron los daños materiales producidos, de esta forma en los casos de violencia interpersonal, se consideró como daño sólo aquél que tuviera una inscripción corporal permaneciendo invisibles todas aquellas formas de maltrato que no eran sensorialmente perceptibles. De hecho las primeras referencias a las víctimas de la violencia en las relaciones privadas utilizaron terminología referida exclusivamente al maltrato físico"<sup>14</sup>.

En el campo social, el ocultamiento estuvo directamente vinculado con la ausencia de herramientas conceptuales que permitieran identificarla, definirla y establecerla como objeto de estudio, se ignoró su existencia hasta que las investigaciones específicas, conjuntamente con los cambios sociales de las últimas décadas respecto al papel de la mujer, tanto en el ámbito privado (pareja, familia) como público (laboral, social), hacia una relación más igualitaria con el hombre la sacaron a la luz, mostrando su magnitud, formas y consecuencias. Esto permitió una mayor sensibilidad social respecto al problema, una mayor conciencia de la mujer y víctimas en general respecto a sus derechos y su papel en la pareja y la familia y ha dejado de considerarse un asunto privado para empezar a reconocerse como un problema social.

Al referirnos a la incidencia de la violencia intrafamiliar no se puede dejar de mencionar el retraso o la ausencia de las denuncias que impiden determinar la real magnitud del problema, detener el ciclo y su avance. Como causas de la demora se esgrime: la esperanza de la víctima de que la situación cambie, el miedo a represalias, la vergüenza ante la sensación de fracaso o culpa, la tolerancia a los comportamientos

---

<sup>14</sup> Hass, Kemple, *Síndrome del niño apaleado*, Pág. 4



violentos, la dependencia económica de la víctima respecto a su pareja, su situación psicológica, sentimientos de ambivalencia o inseguridad, miedo e ignorancia del aparato judicial y los servicios de protección y la falta de apoyo familiar, social o económico.

Evidentemente la violencia intrafamiliar no es un problema nuevo aunque sin duda es cada vez más próximo. Junto con lo expuesto coexisten muchas razones mediante las cuales se intenta explicar, y los agresores justificar, el maltrato, como los problemas económicos, el stress o cansancio, la ignorancia respecto a como criar y educar a los hijos o cuidar y atender a los discapacitados y adultos mayores; sin embargo, estas situaciones de especial vulnerabilidad no originan el maltrato aunque si representan factores de riesgo para su aparición e incidencia.

En general podrá considerarse que los dos factores epidemiológicos o circunstancias más importantes que pueden indicar aumento del riesgo para la aparición de violencia intrafamiliar son la relación de desigual y desequilibrio de poder en las relaciones humanas, principalmente entre el hombre y la mujer, tanto en el ámbito personal como social y la existencia de una cultura que supone la aceptación de la violencia en la resolución de conflictos.

### **3.4 Perfil de la familia que vive violencia intrafamiliar**

Empezaré con referirme a la personalidad del sujeto que maltrata, para ello diré que los agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo.

Los agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres. El agresor, frecuentemente es una persona aislada, no tiene amigos cercanos, celoso, baja autoestima que le ocasiona frustración y debido a éso se genera en actitudes de violencia.



Una investigación de los psicólogos norteamericanos, el doctor John Gottman y doctor Neil Jacobson. Señalan que los hombres maltratadores caen en dos categorías: pitbull y cobra, con sus propias características personales:

a) Categoría pit bull:

- Solamente es violento con las personas que ama;
- Celoso y tiene miedo al abandono;
- Priva a pareja de su independencia;
- Pronto, vigilar y atacar públicamente a su propia pareja;
- Su cuerpo reacciona violentamente durante una discusión;
- Tiene potencial para la rehabilitación;
- No ha sido acusado de ningún crimen;
- Posiblemente tuvo un padre abusivo.

b) Categoría cobra:

- Agresivo con todo el mundo;
- Propenso a amenazar con cuchillos o revólveres;
- Se calma internamente, según se vuelve agresivo;
- Difícil de tratar en terapia psicológica;
- Uno depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere;
- Posiblemente haya sido acusado de algún crimen;
- Abusa de alcohol y drogas.

Después de que la mujer ha sido físicamente maltratada y tiene miedo, a veces cesa este tipo de abuso y lo reemplaza con un constante maltrato psicológico, a través del cual le deja saber a su víctima, que el abuso físico podría continuar en cualquier momento.



En ocasiones la violencia del que maltrata es el resultado del miedo o inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado. En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley. O sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás.

La violencia doméstica no siempre resulta fácil de definir o reconocer. En términos generales podríamos designarla como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano.

Se trata del abuso psicológico, sexual o físico habitual. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

La violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas. Son aún más terribles la violencia psicológica y la sexual por el trauma que causan, que la violencia física, que todo el mundo puede ver. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. Quien ha sufrido violencia física tiene huellas visibles y puede lograr ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices de tipo psicológicas le resulta más difícil comprobarlo. También lo dificulta, por ejemplo, la habilidad manipuladora de su esposo que presenta a su esposa como exagerada en sus quejas o simplemente como loca.

A la violencia física precede, a veces, años de violencia psicológica. La violencia psicológica es, despreciar a la mujer, insultarla de tal manera, que llega un momento en



que esa mujer maltratada psicológicamente, ya cree que esos golpes se los merece. Y qué difícil es convencer a una mujer de que vaya a pedir auxilio cuando cree que no lo necesita.

Hay mujeres que se avergüenzan por lo que les sucede y que hasta se creen merecedoras de los abusos. Por eso prefieren mantenerlos en secreto y así esa situación puede prolongarse durante años. Los que maltratan a sus víctimas lo hacen de acuerdo a un patrón de abuso psicológico.

Igual que en el caso del alcohólico, el que golpea a una mujer o la maltrata psicológica o sexualmente, lo primero que hará es negarlo. Negación es decir por ejemplo: No, es que yo le pego con razón. No hay ninguna razón para golpear a una mujer, ni a nadie. Pero lo niegan. Dicen: Yo no la he golpeado, yo no le hecho nada, sólo tocarla.

Otra forma de abuso psicológico es el aislamiento, en que le hacen el vacío a la mujer, ni le hablan, ni la miran y entonces ella se va creyendo que se merece ese trato.

La intimidación es también un abuso, por ejemplo: si dices algo te mato. Muchas mujeres no se atreven a hablar, por las amenazas que sus maridos o sus compañeros lanzan contra ellas.

También dentro de ese hábito de abuso psicológico está el abuso económico, por ejemplo: si dices algo no te voy a dar la mensualidad. Así también encontramos las amenazas a través de los hijos, las amenazas de que le van a quitar al hijo, todos estos son abusos psicológicos que preceden al abuso físico. Todos estos abusos impiden que la mujer deje el hogar, ese hogar violento. Es que esa violencia psicológica a que están sometidas muchas mujeres, es más horrorosa que el abuso físico.



### **3.5 Categorías de la violencia intrafamiliar**

Las categorías de la violencia intrafamiliar se definen según el contexto en que ocurren los actos y fundamentalmente de acuerdo a la identidad de la víctima, la que generalmente se encuentra dentro de los grupos definidos culturalmente como los de menor poder en la estructura jerárquica de la familia.

Dado que en el marco de una cultura patriarcal las variables decisivas para establecer la distribución del poder son género y edad, los miembros de la familia en mayor riesgo y quienes son las víctimas más frecuentes determinan las distintas categorías de la violencia intrafamiliar, estas son: La violencia hacia la mujer, el maltrato infantil, el maltrato al adulto mayor y la violencia hacia los discapacitados, físicos y mentales, estos últimos se consideran como una categoría individual dada su particular condición de vulnerabilidad.

#### **3.5.1 Violencia hacia la mujer en la pareja**

La violencia en la pareja constituye una de las modalidades más frecuentes y relevantes entre las categorías de la violencia intrafamiliar. Es una forma de relación de abuso entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de matrimonio, noviazgo, pareja, con o sin convivencia o los vínculos con ex parejas o ex cónyuges. Se enmarca en un contexto de desequilibrio de poder e implica un conjunto de acciones, conductas y actitudes que se mantienen como estilo relacional y de interacción imperante en la pareja donde una de las partes, por acción u omisión, ocasiona daño físico y/o psicológico a la otra.

La violencia en la pareja es ejercida mayoritariamente hacia la mujer, víctima principal y dado que el espacio de mayor riesgo de una mujer para sufrir violencia es su propio hogar, contrario al de los hombres para quienes el espacio de mayor riesgo es la calle.



La violencia sobre la mujer puede tomar muchas formas, desde las más sutiles y difíciles de diferenciar hasta las más brutales. Puede ocurrir en cualquier etapa de su vida, incluyendo el embarazo y afectar tanto su nivel físico como mental.

La violencia hacia el varón al interior de la pareja, dada la excepcionalidad de los casos, no se consideran un problema social y menos una categoría específica de la violencia intrafamiliar. Todo lo anterior a los ojos de un hombre que sufre maltratos puede resultar irrelevante, además se debe considerar que gran parte de los resultados expuestos se basan en la cantidad y tipo de denuncias recibidas y es un hecho establecido que el hombre agredido en general no denuncia las situaciones de maltrato.

### **3.5.2 Maltrato infantil**

El maltrato infantil, de manera general, puede definirse como todo acto no accidental, único o repetido, que por acción u omisión, falta de la respuesta o acción apropiada, provoca daño físico o psicológico a una persona menor de edad, ya sea por parte de sus padres, otros miembros de la familia o cuidadores que, aunque externos a la familia, deben ser supervisados por esta.

El maltrato infantil incluye el abandono completo o parcial y todo comportamiento o discurso adulto que infrinja o interfiera con los derechos del niño – Declaración Universal de la ONU, 1959 –. La violencia, ya sea física, sexual o emocional es una de las más graves infracciones a estos derechos, por las consecuencias inmediatas, a mediano y largo plazo que generan en el desarrollo del menor.

Dentro de esta categoría podemos clasificar también el abuso fetal que ocurre cuando la futura madre ingiere, deliberadamente, alcohol o drogas, estando el feto en su vientre. Producto de lo cual el niño(a) puede nacer con adicciones, malformaciones o retraso severo, entre otros problemas.



### **3.5.3 Violencia hacia el adulto mayor**

La violencia o el maltrato al adulto mayor, de manera general, puede definirse como todo acto no accidental, único o repetido, que por acción u omisión (falta de la respuesta o acción apropiada) provoca daño físico o psicológico a una persona anciana, ya sea por parte de sus hijos, otros miembros de la familia o de cuidadores que, aunque externos a la familia, deben ser supervisados por esta. Estas situaciones de maltrato son una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación.

El maltrato hacia los ancianos es producto de una deformación en nuestra cultura, que siente que lo viejo es inservible e inútil. Los ancianos son sentidos como estorbos o como una carga que se debe llevar a costas además de la familia a sostener, por eso no es de extrañar que el tipo más frecuente de maltrato sea el abandono y la falta de cuidados.

Por otra parte la ausencia de registros o estimaciones reales de la dimensión de este problema, así como la escasez de denuncias, debido al miedo, la depresión, la incapacidad de moverse por si mismos y la poca credibilidad, ha permitido que este fenómeno sea casi invisible.

### **3.5.4 Violencia hacia los discapacitados**

La violencia o el maltrato a los discapacitados, de manera general, puede definirse como todo acto que por acción u omisión provoca daño físico o psicológico a personas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, ya sea por parte de miembros de la familia o de cuidadores que, aunque externos a la familia, deben ser supervisados por esta. Este tipo de violencia afecta a personas que por su condición de mayor vulnerabilidad se encuentran en una posición de dependencia que los ubica en una situación de mayor riesgo en relación al maltrato.



Dentro de las formas de violencia, encontré que algunas acciones de maltrato entre los miembros de la familia son evidentes, generalmente las de que tienen implicancia física, otras pueden pasar desapercibidas; sin embargo, todas dejan profundas secuelas.

### **3.6 Clases de violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar puede adoptar una o varias de las siguientes formas: violencia física, violencia psicológica, abandono, abuso sexual y abuso económico.

#### **3.6.1 Violencia física**

La violencia, maltrato o abuso físico es la forma más obvia de violencia, de manera general se puede definir como toda acción de agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza física, alguna parte del cuerpo (puños, pies, etc.), objeto, arma o sustancia con la que se causa daño físico o enfermedad a un miembro de la familia. La intensidad puede variar desde lesiones como hematomas, quemaduras y fracturas, causadas por empujones, bofetadas, puñetazos, patadas o golpes con objetos, hasta lesiones internas e incluso la muerte.

#### **3.6.2 Violencia psicológica**

La violencia psicológica o emocional, de manera general, se puede definir como un conjunto de comportamientos que produce daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia. La violencia psicológica no produce un traumatismo de manera inmediata sino que es un daño que se va acentuando, creciendo y consolidando en el tiempo. Tienen por objeto intimidar y/o controlar a la víctima la que, sometida a este clima emocional, sufre una progresiva debilitación psicológica y presenta cuadros depresivos que en su grado máximo pueden desembocar en el suicidio.



Algunas de estas acciones son obvias, otras muy sutiles y difíciles de detectar; sin embargo, todas dejan secuelas. Un caso particular de este tipo de abuso son los niños testigos de la violencia entre sus padres, los que sufren similares consecuencias y trastornos a los sometidos a abusos de manera directa.

La violencia psicológica presenta características que permiten clasificarla en tres categorías:

- **Maltrato:** puede ser pasivo, definido como abandono, o activo que consiste en un trato degradante continuado que ataca la dignidad de la persona. Generalmente se presenta bajo la forma de hostilidad verbal, como gritos, insultos, descalificaciones, desprecios, burlas, ironías, críticas permanentes y amenazas. También se aprecia en actitudes como portazos, abusos de silencio, engaños, celotipia – celos patológicos –, control de los actos cotidianos, bloqueo de las iniciativas, prohibiciones, condicionamientos e imposiciones.
- **Acoso:** se ejerce con una estrategia, una metodología y un objetivo, la víctima es perseguida con críticas, amenazas, injurias, calumnias y acciones para socavar su seguridad y autoestima y lograr que caiga en un estado de desesperación, malestar y depresión que la haga abandonar el ejercicio de un derecho o someterse a la voluntad del agresor.

Para poder calificar una situación como acoso tiene que existir un asedio continuo, una estrategia de violencia (como cuando el agresor se propone convencer a la víctima que es ella la culpable de la situación) y el consentimiento del resto del grupo familiar (aunque también de amigos o vecinos) que colaboran o son testigos silenciosos del maltrato, ya sea por temor a represalias, por satisfacción personal o simplemente por egoísmo al no ser ellos los afectados.



El acoso afectivo, que forma parte del acoso psicológico, es una situación donde el acosador depende emocionalmente de su víctima, le roba la intimidad, la tranquilidad y el tiempo para realizar sus tareas y actividades, interrumpiéndola constantemente con sus demandas de cariño o manifestaciones continuas, exageradas e inoportunas de afecto. Si la víctima rechaza someterse a esta forma de acoso, el agresor se queja, llora, se desespera, implora y acude al chantaje emocional como estrategia, amenazando a la víctima con retirarle su afecto o con agredirse asimismo, puede llegar a perpetrar intentos de suicidio u otras manifestaciones extremas que justifica utilizando el amor como argumento.

- Manipulación: es una forma de maltrato psicológico donde el agresor desprecia el valor de la víctima como ser humano negándole la libertad, autonomía y derecho a tomar decisiones acerca de su propia vida y sus propios valores. La manipulación hace uso del chantaje afectivo, amenazas y críticas para generar miedo, desesperación, culpa o vergüenza. Estas actitudes tienen por objeto controlar u obligar a la víctima según los deseos del manipulador.

### **3.6.3 Abandono**

El abandono se manifiesta principalmente hacia los niños, adultos mayores y discapacitados, de manera general, se puede definir como el maltrato pasivo que ocurre cuando sus necesidades físicas como la alimentación, abrigo, higiene, protección y cuidados médicos, entre otras, no son atendidas en forma temporaria o permanente. El abandono también puede ser emocional, este ocurre cuando son desatendidas las necesidades de contacto afectivo o ante la indiferencia a los estados anímicos.



### **3.6.4 Abuso sexual**

El abuso sexual dentro de una relación de pareja, de manera general se puede definir como la imposición de actos o preferencias de carácter sexual, la manipulación o el chantaje a través de la sexualidad, y la violación, donde se fuerza a la mujer a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, esta última acción puede ocurrir aún dentro del matrimonio pues este no da derecho a ninguno de los cónyuges a forzar estas relaciones y puede desencadenar la maternidad forzada a través de un embarazo producto de coerción sexual.

El abuso sexual afecta también a niños y adolescentes cuando un familiar adulto o un cuidador los utiliza para obtener algún grado de satisfacción sexual. Estas conductas abusivas pueden implicar o no el contacto físico, su intensidad puede variar desde el exhibicionismo, el pedido de realizar actividades sexuales o de participar en material pornográfico, hasta la violación. Discapacitados y adultos mayores pueden verse afectados de igual forma, al ser violentados sexualmente por familiares o cuidadores sirviéndose de su incapacidad física o mental.

### **3.6.5 Abuso económico**

El abuso económico ocurre al no cubrir las necesidades básicas de los miembros de la familia en caso de que esto corresponda, como con los hijos menores de edad y estudiantes, la mujer que no posee trabajo remunerado, los adultos mayores u otros miembros dependientes. También sucede cuando se ejerce control, manipulación o chantaje a través de recursos económicos, se utiliza el dinero, propiedades y otras pertenencias de forma inapropiada o ilegal o al apropiarse indebidamente de los bienes de otros miembros de la familia sin su consentimiento o aprovechándose de su incapacidad.



### 3.7 Consecuencias

La gravedad de sus consecuencias físicas y psicológicas, tanto para la víctima como para la familia, hacen de la violencia intrafamiliar un importante problema de salud con intensa repercusión social.

Para la víctima, las principales consecuencias a nivel físico son cefaleas, dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, hiperventilación y lesiones de todo tipo como traumatismos, heridas, quemaduras, enfermedades de transmisión sexual y/o embarazos no deseados debido a relaciones sexuales forzadas, embarazos de riesgo y abortos. Las mujeres maltratadas durante el embarazo tienen más complicaciones, hemorragias, infecciones y otras, durante el parto y post-parto y, generalmente, los bebés nacidos bajo esta situación tienden a ser de bajo peso o con trastornos que ponen en riesgo su supervivencia y con secuelas que influyen en su crecimiento y desarrollo posterior. Por lo demás la violencia puede acarrear para la víctima incluso consecuencias letales mediante el homicidio o el suicidio.

A nivel psicológico se generan efectos profundos tanto a corto como a largo plazo. La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia. Luego los sentimientos de la víctima pueden pasar del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia, de la compasión de sí misma al sentimiento de culpa. A mediano plazo, pueden presentar ideas obsesivas, incapacidad para concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, mayor consumo de fármacos y adicciones.

También puede presentarse una reacción tardía descrita como síndrome de estrés post-traumático, consiste en una serie de trastornos emocionales, que no necesariamente aparecen temporalmente asociados con la situación que los originó, pero que constituyen una secuela de situaciones traumáticas vividas, tales como haber



estado sometida a situaciones de maltrato físico o psicológico. Algunos de sus síntomas son: trastornos del sueño – pesadillas e insomnio –, trastornos amnésicos, depresión, ansiedad, sentimientos de culpa, trastornos por somatización, fobias y miedos diversos, disfunciones sexuales y el uso de la violencia hacia otros como con los propios hijos.

A nivel social puede ocurrir un deterioro de las relaciones personales, aislamiento social y la pérdida del empleo debido al incremento del ausentismo y a la disminución del rendimiento laboral.

Cuando la víctima sea un menor de edad, se generarán además trastornos del desarrollo físico y psicológico que pueden desembocar en fugas del hogar, embarazo adolescente y prostitución. En el ámbito de la educación aumentará el ausentismo y la deserción escolar, los trastornos de conducta y de aprendizaje y la violencia en el ámbito escolar.

Los hijos o menores que sin haber sido víctimas directas de la violencia la han presenciado como testigos sufrirán de igual forma riesgos de alteración de su desarrollo integral, sentimientos de amenaza, su equilibrio emocional y su salud física están en peligro ante la vivencia de escenas de violencia y tensión, dificultades de aprendizaje, dificultades en la socialización, adopción de comportamientos violentos con los compañeros, mayor frecuencia de enfermedades psicosomáticas y otros trastornos psicopatológicos secundarios.

A largo plazo estos menores presentarán una alta tolerancia a situaciones de violencia y probablemente serán adultos maltratadores en el hogar y/o violentos en el medio social ya que es el comportamiento que han interiorizado como natural en su proceso de socialización primaria, lo que llamamos violencia transgeneracional.

En otros ámbitos de la realidad social los modelos violentos en el contexto privado generan un problema de seguridad ciudadana, al aumentar la violencia social y juvenil, las conductas antisociales, los homicidios, lesiones y los delitos sexuales. La



economía se ve afectada al incrementarse el gasto en los sectores salud, educación, seguridad y justicia y al disminuir la producción.

Para el agresor las principales consecuencias serán la incapacidad para vivir una intimidad gratificante con su pareja, el riesgo de perder a su familia, principalmente esposa e hijos, el rechazo familiar y social, aislamiento y pérdida de reconocimiento social, riesgo de detención y condena, sentimientos de fracaso, frustración o resentimiento y dificultad para pedir ayuda psicológica y psiquiátrica.

De acuerdo a un estudio: “Los efectos de la violencia pueden ubicarse en seis niveles de acuerdo a la combinación de dos variables: el nivel de amenaza percibido por la persona agredida y el grado de habitualidad de la conducta violenta”<sup>15</sup>, estos son:

a) Disonancia cognitiva

Ocurre cuando se produce una situación de violencia de baja intensidad en un contexto o en un momento inesperado (como la luna de miel). La reacción es de sorpresa, de imposibilidad de integrar el nuevo dato a la experiencia propia.

b) Ataque o fuga

Ocurre cuando se produce una situación de violencia de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado. En estos casos se desencadena una reacción psicofisiológica de alerta, pudiendo reaccionar con una posición defensiva, escapándose del lugar; u ofensiva, enfrentando la amenaza. La sorpresa obra a modo de disparador de conductas.

---

<sup>15</sup> Sluzki, Carl, **Violencia familiar y violencia política, nuevos paradigmas, cultura y subjetividad**, Pág. 58.



c) Inundación o parálisis

Ocurre cuando se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad o la vida. La reacción puede incluir alteraciones del estado de conciencia, desorientación y ser el antecedente para la posterior aparición del Síndrome de Estrés Post-traumático. Frecuentemente las víctimas relatan esta experiencia de paralización frente a situaciones tales como amenazas con armas, intentos de estrangulamiento o violación marital.

d) Socialización cotidiana

Ocurre cuando las situaciones de maltrato de baja intensidad se transforman en habituales, se produce el fenómeno de la naturalización. Las víctimas, principalmente mujeres, se acostumbran a que no se tengan en cuenta sus opiniones, que las decisiones importantes las tome el hombre, a ser humillada mediante bromas descalificadoras, etc., pasando todas estas experiencias a formar parte de una especie de telón de fondo cotidiano que tiene efecto anestésico ante la violencia.

e) Lavado de cerebro

Cuando las amenazas, coerciones y mensajes humillantes son intensos y persistentes, la víctima suele incorporar esos mismos argumentos y sistemas de creencias como un modo defensivo frente a la amenaza potencial que implicaría defenderse o refutarlos, cree que la obediencia automática la salvará del sufrimiento. Llegado a este punto, asume y puede repetir ante quien intente ayudarla, que ella tiene toda la culpa, que se merece el trato que recibe, etc.

f) Embotamiento o sumisión

Cuando las experiencias aterradoras son extremas y reiteradas, el efecto es un entumecimiento psíquico, en el que las víctimas se desconectan de sus propios



sentimientos y se vuelven sumisas al extremo. En estos casos, la justificación de la conducta del agresor y la autoinmolación alcanzan niveles máximos.

En todos los casos los efectos de la violencia intrafamiliar están acompañados por la sintomatología descrita a nivel físico y psicológico, siendo visibles estas consecuencias a través de los índices o señales de maltrato.

### **3.8 Índices de violencia intrafamiliar**

Que mejor apoyo para el desarrollo de este punto, que basarme en el Informe de Guatemala sobre Violencia Intrafamiliar, preparado para la Audiencia de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, en julio de 2006 por la Red de la No Violencia Contra las Mujeres, el cual toma como marco jurídico el hecho de que por siglos las mujeres guatemaltecas estuvieron legalmente sometidas a la violencia infligida por sus maridos o convivientes. A los estereotipos tradicionales, se sumaba una legislación que concedía privilegios a los hombres y desprotegía a las mujeres, colocándolas en desventaja en muchos aspectos, entre ellos en cuanto a la posibilidad de demandar protección por los malos tratos de que fueran objeto de parte de su pareja.

Las estadísticas relativas a la violencia intrafamiliar, no son unívocas. Esto significa que no coinciden de una institución a otra. En principio la Red de la No Violencia contra las Mujeres y en la actualidad, la CONAPREVI, han insistido en la necesidad de que se utilice la boleta única de registro de las denuncias de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 5 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y también en su Reglamento, Decreto Gubernativo 831/2000. Sin embargo, en términos generales se puede concluir que no existe una cultura estadística de parte del personal encargado de llenar la boleta, aunque tampoco las instituciones que debe cumplir con la ley (Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil) se han responsabilizado de la impresión y distribución de la boleta. Han sido algunas organizaciones de mujeres y el año 2005 la CONAPREVI, quienes han procurado la



impresión, distribución y uso de la boleta; en el caso de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, sí se ha impreso y utilizado la boleta, sin embargo se ha hecho para uso interno, es decir, sus resultados no han sido trasladados al Instituto Nacional de Estadística, ente encargado de la recopilación y publicación de las estadísticas nacionales.

Algunos jueces han argumentado que no utilizan la boleta, a pesar de que se les entregue por las organizaciones de mujeres, porque ese documento no les sirve para resolver el fondo de las controversias, porque no constituye prueba en el proceso. No obstante de alguna manera tanto en los juzgados como en el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos, se registran las denuncias de violencia intrafamiliar, pero de una manera deficiente y sin coordinación. La Policía Nacional Civil, ha utilizado la boleta en aquéllos casos en que las organizaciones de mujeres se la han proveído; el problema estriba en que cuando no hay boletas en existencia, pareciera que las denuncias y por lo tanto los casos de violencia, han mermado. De ahí que las estadísticas existentes no sean confiables.

Indica el Informe que de enero a al once de noviembre del 2005 se registraron dos mil novecientos cuarenta denuncias de violencia intra familiar y se aplicaron mil ochocientos sesenta y ocho medidas de seguridad. En relación a las demandas de pensión alimenticia, a septiembre ingresaron dos mil setecientos cuarenta y seis. Faltando datos estadísticos de los juzgados que no envían la boleta única, entre ellos los de la capital. El Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial. –CENADOJ – elabora sus estadísticas trimestrales con datos obtenidos de dicha boleta, sin embargo, como no existe una coordinación interinstitucional, los datos no coinciden con los de la Policía Nacional Civil ni con los del Ministerio Público.

La identificación por sexo de las víctimas de violencia intrafamiliar demuestra su direccionalidad hacia las mujeres: dos mil setecientos noventa y ocho, las niñas seiscientos treinta y una, niños quinientas y doscientos ochenta y un hombres.



De acuerdo a la gravedad de la agresión los tribunales califican como delito de lesiones ciento ochenta cinco de los casos, faltas novecientas setenta y una; y no constituyen ese tipo penal un mil setecientos cuarenta y cinco. Esta situación se da en vista de la inexistencia del tipo penal denominado violencia intrafamiliar.

Del total de dos mil setecientos cuarenta y seis juicios orales de pensión alimenticia ingresados de enero al once de febrero de 2005, sólo un mil setecientos cinco finalizaron.

El número de denuncias de acuerdo al grupo étnico fueron presentadas por ladinos, un mil quinientas cuarenta, el grupo identificado como maya presentó un mil veintitrés denuncias.

Se manejan diferentes cifras en cuanto a las muertes violentas de mujeres, en este informe se presentan los datos oficiales proporcionados por la Policía Nacional Civil, de acuerdo a esta información el total de muertes violentas de mujeres es de cuatrocientas tres de las cuales doscientas noventa y una ocurrieron con arma de fuego, cincuenta y ocho con arma blanca, treinta por estrangulación, veintitrés con arma contundente y solamente una con artefacto explosivo.

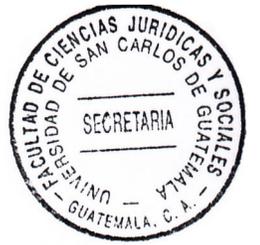
Las muertes violentas ocurren con más frecuencia en las mujeres comprendidas entre los cero a cincuenta y cuatro años, siendo la edad mas afectada entre los cero a dieciocho años, con noventa y cuatro casos.

De enero a octubre 2005 la policía reporta doscientos sesenta tres casos de violación sexual, la fiscalía de la mujer solo de enero a junio reportó cuatrocientos cincuenta y cinco, lo que hace un total de setecientos dieciocho.

Como información adicional según datos recabados en el censo del INE en el año 2004 en todo el territorio guatemalteco se registraron 8,231 denuncias de violencia intrafamiliar, siendo las principales victimas las mujeres con 7,064 denuncias. Se



recibieron 3,552 denuncias de violencia Física- Psicológica, que es tipo de violencia mas usado por los agresores y los departamentos en el país que muestran mayor índice de violencia intrafamiliar es Guatemala, Alta Verapaz, El Progreso, Quetzaltenango.





## CAPÍTULO IV

### 4. Los alimentos

#### 4.1 Denominación de alimentos

Una de las principales consecuencias que surgen de la relación jurídico familiar, entendida en un sentido amplio, es el deber alimenticio entre determinados parientes que imponen el orden jurídico.

Toda persona tiene por ley natural derecho a la vida, o sea, proveerse de los medios necesarios para su subsistencia. Este derecho se transforma en deber cuando la persona, por sí misma puede buscar esos medios a través de su trabajo u ocupación. Cuando esta capacidad falta y la persona indigente no tiene nadie que por ella mire, es el mismo Estado el que hace valer los dispositivos eficaces para que no quede carente de protección, dando lugar a la beneficencia pública que, como deber general del cuerpo político, encuentra en las instituciones ad hoc, la solución conveniente. Pero cuando la persona indigente tiene familiares cercanos, entonces el orden jurídico confiere a la persona necesitada de una protección especial el derecho a una pretensión general de alimentos, que puede actualizar contra el pariente, si éste se encuentra en condiciones económicas favorables, en base a la obligación que los mismos vínculos familiares le impone y a la contribución poderosa que en justificación de esa asignación que del deber alimenticio hace el Estado en el pariente, para conservar el mismo honor familiar.

A decir de Puig Peña se entiende por deuda alimenticia familiar: “la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas, han de hacer a algunos de sus parientes pobres, para que con ella puedan éstos subvenir a las necesidades más importantes de la existencia<sup>16</sup>”.

---

<sup>16</sup> Puig Peña, Federico, *Compendio de derecho civil español*, Pág. 492



En cuanto a alimentos nos refiere Espín Cánovas que: “Los alimentos debidos por el que reconoce al hijo natural son los alimentos amplios o civiles, a diferencia de los restringidos, que únicamente pueden reclamar los hijos legítimos en quienes no concorra la condición de naturales. Dichos alimentos tienen, por otra parte, carácter de reciprocidad, es decir, que son debidos también por el hijo reconocido frente al padre o madre que le reconoció”.

En otra definición encontramos que la pensión alimenticia es: “Es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino, o bien de los ascendientes o colaterales dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. La pensión alimenticia incluye la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad<sup>17</sup>”.

El profesor Alfonso Brañas nos cita las definiciones de Planiol – Ripert así como de Rojina Villegas las cuales transcribo respectivamente a continuación:

“Se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida<sup>18</sup>”.

“La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para asistir a otra lo necesario, para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos<sup>19</sup>”.

En mi opinión entonces pensión alimenticia es la cantidad que periódicamente percibe una persona en concepto de subsistencia, del pariente que tiene la obligación legal de prestarlos.

La organización Child Support Spanish, que tiene su sede en los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la pensión alimenticia para menores manifiesta que: “En todos

---

<sup>17</sup> Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, **Los alimentos**, Pág. 1

<sup>18</sup> Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil**, Pág. 172

<sup>19</sup> **Ibid**



los problemas legales concernientes a la pensión alimenticia para menores, custodia, y visitación, la consideración principal siempre será: ¿Cuál es el mejor interés para los menores? Las cortes reconocen universalmente que aun después del divorcio o separación, ambos padres tienen la responsabilidad de proveer por el soporte y el bienestar de los niños. Decidiendo cual padre tendrá la custodia, cuando la visita será permitida, y cuanta pensión alimenticia debe de ser pagada, la corte tiene dos metas: El que cada padre mantenga una relación con los hijos, y el requerir que cada padre contribuya al cuidado y crianza de los niños”<sup>20</sup>.

Asimismo, esta organización indica que el padre que no tiene la custodia física de los niños es llamado el padre sin-custodia. El o ella usualmente serán ordenados a proveer una cantidad de dinero establecida cada mes como pensión alimenticia para menores, y usualmente se le permitirá una visita razonable con los niños. El padre que tiene la custodia es llamado el padre con custodia. El o ella proveen el cuidado y mantenimiento de cada día.

Señala que el divorcio es una situación muy difícil para muchos niños. Ellos son los que sufren más cuando son usados como armas en batallas continuas entre los padres sobre la custodia, soporte, y visita. Pone como ejemplo que el principio que guía a los jueces en Nebraska haciendo sus decisiones es ¿Que es el mejor interés para los niños? Agregan que este principio debería de guiar a los padres también.

Me pareció interesante el ejemplo de la Corte de el estado Nebraska de los Estados Unidos de Norteamérica, en la cual el juez decide cuanta será la cantidad de pensión alimenticia que el padre sin-custodia tendrá que pagar – por supuesto esto se da también en Guatemala – basada en las necesidades de los niños y la capacidad de los dos padres para pagar.

Señala la organización que desde el primero de octubre de 1987, La Corte Suprema de Nebraska aprobó nuevas guías de pensión alimenticia para menores.

---

<sup>20</sup> Child Support Spanish, **Pensión alimenticia para menores**, Pág. 2



Indica a demás que los jueces están incentivados a seguir las guías en determinar ambas órdenes de soporte temporal y permanente. Estas guías son basadas en el principio que los dos padres tienen la responsabilidad de contribuir al soporte de los niños en proporción a sus ingresos económicos netos.

Para determinar qué cantidad será pagada, la corte mira, el ingreso neto excluye impuestos federales y estatales, deducciones del seguro social, seguro medico, cuotas por sindicato, retiro mandatario, y pensión alimenticia de matrimonios anteriores y casos de paternidad. La pensión alimenticia es después prorrateada para cada padre. El padre con la custodia actualmente no paga la pensión alimenticia para menores en la misma forma que el padre sin custodia. Señalan que la guía lista una cantidad total del soporte a ser proveído. Si los dos padres tienen ingresos, la cantidad de la pensión que será pagada por el padre sin custodia es reducida dependiendo de los ingresos del padre con custodia.

Anota también que las cantidades según esta guía son supuestamente apropiadas y usualmente serán ordenadas por el juez tan solo que los padres puedan probar con evidencia que la cantidad no es apropiada. Esta evidencia puede incluir gastos médicos o de guardería que sean extraordinariamente excesivos. La cantidad potencial de ingresos para una parte, otros dependientes que algún padre puede tener y otros factores.

Diré entonces que la cuantía de la pensión de alimentos depende de la capacidad económica del obligado a abonarla, y de las necesidades de alimentación, educación vestido, y ocio de los hijos beneficiarios de la pensión.

Como criterio general, no se abona a los hijos mayores de edad que tengan ingresos económicos que les permitan una razonable independencia. La duración, es variable, pero también está en relación con el momento en que el que recibe los alimentos, deja de ser dependiente económicamente de los padres.



Para González Castillo la pensión alimenticia es: “el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pide a otra que tiene suficiente, ayuda para su subsistencia; ello ante la autoridad jurisdiccional competente...”<sup>21</sup>

Güitrón Fuentecilla nos informa que: “Es común que, cuando las personas se refieren al concepto pensión alimenticia, lo hacen en la mayoría de las veces considerándolo como una obligación; es decir, que quien tiene derecho de recibirlos; estará en el supuesto correspondiente de otorgarlos a quien en su momento se los dio a esta persona. Tradicionalmente, la obligación en Derecho Civil incluye un sujeto activo, que tiene el derecho subjetivo de exigir; otro pasivo, que tiene el deber jurídico de cumplir, como consecuencia de estar vinculado con el acreedor alimentario respecto a un objeto que puede ser de dar, hacer o no hacer. Estas hipótesis son esenciales en Derecho Civil, pero no en Derecho Familiar<sup>22</sup>”.

Indica Güitrón en su trabajo, que la esencia del derecho familiar, su fuerza, su poder, su trascendencia, está en que quienes forman parte de una familia derivada de un acto o hecho jurídico o de la simple yuxtaposición sexual, deben... cumplir con lo que de manera unilateral impone el orden público, la ley, el conjunto de principios que en cualquier circunstancia deben aceptarse sin protestar, en beneficio de la familia, atendiendo al interés social y al orden público. Reiteradamente, hemos señalado en este espacio que ningún acto jurídico de derecho familiar puede regirse por los principios privados o particulares del derecho civil; valga como muestra nuestra afirmación de que el matrimonio, cuya naturaleza jurídica es la de ser un acto jurídico solemne, institucional y contractual, no puede sujetarse a término; condición suspensiva o resolutoria; prórroga; indemnización; daños y perjuicios; cláusula penal; renuncia; y mucho menos aun en el divorcio voluntario administrativo o judicial, porque en ambos supuestos, la voluntad de los presuntos divorciantes no es suficiente para disolver el vínculo matrimonial. Es indispensable que intervenga el Estado para que a pesar de la expresión voluntaria, pueda disolverse el vínculo jurídico del matrimonio.

---

<sup>21</sup> González Castillo, Manuel, **La pensión alimenticia en el procedimiento civil**, Pág. 3

<sup>22</sup> Güitrón Fuentecilla, Julián, **Derecho de familia**, Pág. 1



En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, señala el mismo autor, que siendo algo tan elemental, desgraciadamente, pocos abogados o estudiosos del derecho pueden contestar acertadamente al significado de la expresión naturaleza jurídica. Esta teoría, aplicable a todas las instituciones del derecho, sea cual fuere la rama a la que pertenezcan, permite a quien la aplica, precisar, determinar, saber con certeza en qué rama, en qué parte del derecho, en dónde debe ubicarse la institución, el acto o hecho jurídicos, el contrato, el convenio, la calidad del mueble o inmueble; lo que a usted se le ocurra, en el derecho. En otras palabras, la naturaleza jurídica de la pensión alimenticia es la de un deber jurídico impuesto por la ley que las personas involucradas deben cumplir sin protestar. Lo que ocurre en el pago de la pensión alimenticia, recordando a nuestros distinguidos lectores, es el orden público y el interés social lo que sustenta y fundamenta todo el derecho familiar... El deber jurídico es la necesidad jurídica impuesta por una ley, pacto o decisión unilateral irrevocable para servir o beneficiar a personas ajenas, cumpliendo los fines exigidos por el orden social humano. El fundamento de este concepto está en el orden procedente de las relaciones naturales de la sociedad, que surgen en la sociabilidad. También se apoya en la ley positiva, en la natural o en ambas a la vez. Puede haber deberes jurídicos absolutos, relativos, religiosos, sociales, personales, positivos, negativos, perpetuos, temporales, transitorios, exigibles o no, coercibles, incoercibles, excusables, inexcusables, estables, privados, familiares, legales, convencionales, personales y otras especies basadas en otros enfoques de las ramas jurídicas. Como sinónimos de deber, tenemos obligación, compromiso, necesidad, imposición, juramento, incumbencia, coacción, carga, deuda y cometido.

Agrega que el derecho a recibir alimentos conlleva la obligación de proporcionarlos. Quien los necesita tiene derecho a exigirlos; pero a su vez, si ese fuera el caso, debe proporcionarlos; verbigracia, si cuando era menor sus padres se los dieron, al ser adulto, si sus progenitores los requieren, aquel niño, hoy adulto, está obligado a otorgarlos. El vínculo es la filiación; es decir, el parentesco, entre los que integran el tronco común o el hijo o hija que descienden de ellos. Ha sido una materia complicada, porque la pensión alimenticia está rodeada de tales características, que fue



necesario decretar su naturaleza jurídica de orden público, para que en ningún supuesto quedara sujeta a la voluntad de los obligados y de los acreedores.

Finalmente agrega el contenido de los alimentos, para lo cual manifiesta que es común identificar este concepto con comida, con sostén, con apoyo; pero en realidad la definición es más compleja e incluye la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, en su caso la hospitalaria, así como gastos de embarazo y parto frente a esta hipótesis. Eso es alimentos genéricos; especialmente tratándose de menores, debe proporcionarse lo necesario para la educación de éstos, así como proveerlos de un oficio, arte o profesión adecuada a sus circunstancias personales. Si se trata de personas discapacitadas o interdictas, deben otorgarse los alimentos además de lo subrayado, en proporcionarles los recursos, para en su caso rehabilitarse, habilitarse o desarrollarse. En el supuesto de adultos mayores que tengan todos sus atributos y su capacidad plena, si no tienen o no son autosuficientes económicamente, se les deberán proporcionar los alimentos con todo lo expresado, agregando la atención médica geriátrica, según sea su edad, procurando además, porque así lo ordena la ley, que los alimentos se les otorguen integrándolos a la familia. Si bien éstos son los conceptos básicos, será función del juez y de los sujetos que intervengan en un juicio de alimentos quienes deberán cuantificar en dinero, las hipótesis señaladas; en otras palabras, ya no es posible satisfacer una pensión alimenticia con una cantidad en dinero, que en el pasado era irrisoria; el nuevo Código, ahora sí, protege verdaderamente a los acreedores alimentarios, para garantizar su subsistencia. Hay pensiones alimenticias cuando menos de ocho o diez mil pesos mensuales.

El origen de la obligación de prestar alimentos es una situación importante, porque no debemos olvidar que la ley ordena, no discute, que la materia es de orden público y que lo que la norma determina es lo que debe cumplirse. En este supuesto, quienes están obligados a proporcionarse alimentos, en primer lugar son los cónyuges, de donde es obvio señalar que la fuente, lo que obliga, deriva del vínculo matrimonial. Si estas personas se separaran, es decir, continúan casados en distintos domicilios, la obligación alimentaria subsiste, la cual como ya dijimos deriva del matrimonio. Si el



matrimonio se disuelve, la fuente de los alimentos será el divorcio, porque la disolución del vínculo trae como consecuencia cubrir esa pensión, según sean los supuestos de la ley; debe hacerse hincapié en que el divorcio voluntario o necesario origina el pago de los alimentos. Si se trata del matrimonio, que aparentemente se celebró con todos sus requisitos y se demuestra y prueba su nulidad, la fuente de la obligación será la sentencia que declare nulo el matrimonio, obligando a quienes hubieran actuado de mala fe, según lo que la ley ordena.

La doctora en derecho Padiol Albás, en su trabajo nos manifiesta que: “En este sentido, a pesar, de su contenido puramente económico patrimonial, la obligación de alimentos entre parientes no se puede desvincular jurídicamente del...Código civil, debido a su carácter personal o familiar, en tanto, que persigue una finalidad más trascendental que el interés puramente individual, al proteger un interés superior, como es el de la familia.

Por otro lado, es, precisamente, el carácter legal de la obligación de alimentos entre parientes, el que permite distinguirla, del resto de obligaciones de alimentos que pueden establecerse como consecuencia de la autonomía de la voluntad, constituyendo la base de la tradicional distinción entre alimentos familiares o legales y alimentos patrimoniales o voluntarios<sup>23</sup>”.

Sin embargo, este carácter no sirve para deslindar los alimentos legales entre parientes, regulados en el Código Civil, de los contemplados específicamente por el mismo texto legal que se derivan de otras instituciones jurídicas; ya que, se tratan, igualmente, de alimentos legales, los alimentos conyugales que se derivan del matrimonio, como consecuencia del deber de los esposos de ayudarse y socorrerse mutuamente, los alimentos paterno-filiales que determina la filiación, los alimentos que debe el tutor procurar al tutelado.

---

<sup>23</sup> Padiol Albás, Adoración, **Naturaleza jurídica de la obligación de alimentos**, Pág. 5



Agrega que: “dentro de los alimentos ex officio iudicis. No debemos desconocer, que, al margen de la pronta constatación de esta institución, que se remonta al derecho romano, su consideración como obligación civil es muy reciente. En este sentido, a pesar de que el digesto, además de regular el legado de alimentos, preveía, también, los alimentos entre parientes, bajo la rúbrica, De agnoscendis, et aleñáis liberis, vel parentibus, vel patronis, vel liberis, el derecho a los alimentos, en este último caso, carecía de acción civil, de modo, que correspondía al iudicis officio decidir en cada supuesto fáctico, en base a una extraordinaria cognitio<sup>24</sup>”.

“Así, se pone de manifiesto, también, durante el *ius commune*, período del que procede la distinción entre los alimentos ex voluntate y los alimentos ex officio iudicis.

Concretamente, es Roffredus, el primero en clasificar y definir, los alimentos debidos ex officio iudicis y, aquellos otros, *legata vel constituía inter vivos*, en base a los *libelli procesales*.

Bipartición, que, también, van a adoptar los comentaristas, en especial Bartolus, al distinguir entre alimentos *tam ex iure naturali quam ex iure sanguinis et affectionis*, tutelados ex officio iudicis y, los alimentos que se derivan *tam ex hominis mortui dispositine quam ex dispositine viventis*.

El *officium iudicis*, previsto en materia de alimentos, constituía, por lo tanto, uno de los específicos supuestos de *extraordinaria cognitio*, que debía resolver el Juez en cada caso concreto y, como tal, representaba un remedio procesal, especialmente previsto por el derecho romano, para solventar la falta de acción.

Pero, dado que no existía ninguna acción prevista para reclamar los alimentos entre ascendientes y descendientes, el *officium iudicis* representaba la tutela jurídica de una obligación natural, en ningún caso de una obligación civil.

---

<sup>24</sup> **Ibid**



No obstante, esta consideración se debe, al hecho de que la doctrina continuaba anclada en las fórmulas romanas, ya que, en realidad, la concepción, como obligación natural de los alimentos entre parientes, no debe entenderse en el sentido actual, según evidencian Cinus, Roffredus, al señalar que se trata de una obligación natural quibus assistit el mismo ius civile.

Así pues, a pesar, del inicial reconocimiento de la obligación de alimentos entre parientes como deber moral derivado de la procreación, por el cual benefacientibus nobis benefacere tenemur, en realidad, el derecho a los alimentos se encontraba efectivamente tutelado por el ius gentium.

Por lo tanto, a pesar, de su inspiración en la naturalis ratio, los alimentos entre ascendientes y descendientes se encontraban especialmente tutelados, mediante la extraordinaria cognitio romana; dado que la aequitas y la caritas derivadas del ius naturale se aproximan al ius gentium, debido a la destacada influencia cristiana en el Derecho justinianeo<sup>25</sup>. (sic.)

Dentro de la razón natural de los alimentos entre parientes no es extraño, pues, dada la influencia del Derecho Romano en la tradición jurídica castellana, que, a pesar del reconocimiento explícito.

## 4.2 El alimentista

En relación a este tema la Universidad de San Nicolás de Hidalgo, en su página electrónica informa que de acuerdo al Código Civil Federal, los denominados alimentistas son todos aquellos menores de edad y personas que estén imposibilitadas física o mentalmente para obtener los recursos de subsistencia por sí mismos.

Otra definición indica: “Que el calificativo de alimentista es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tiene suficiente,

---

<sup>25</sup> Ibid.



ayuda para su subsistencia; ello Ante la autoridad jurisdiccional correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial”<sup>26</sup>.

En el documento electrónico denominado Separaciones Matrimoniales 2005, se observa que: “como criterio general, no se deberá abonar a los hijos mayores de edad que tengan ingresos económicos que les permitan una razonable independencia. La duración, es variable, pero también está en relación con el momento en que el que recibe los alimentos, deja de ser dependiente económicamente de los padres. También influye el hecho de que los hijos continúen o no desarrollando sus estudios”<sup>27</sup>.

En el derecho civil guatemalteco se establece que si existe una conducta viciosa o falta de aplicación al trabajo cesara la obligación de la persona obligada para con el alimentista.

#### **4.3 Obligación de cumplir con la prestación**

Para la mexicana Pérez Carvajal y Campuzano, “dentro del espíritu de equidad de la ley que debe prevalecer en el juzgador, es importante contar con fórmulas que permitan establecer parámetros para fijar o cuantificar el pago de alimentos por parte de la persona que se encuentra obligada a proporcionales a sus acreedores alimentarios. Lo anterior, con base en una recta y armónica interpretación de la ley civil, así los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo con las posibilidades de quien debe darlos y de las necesidades de quien debe recibirlos. Esta condición legal establece el principio de proporcionalidad que debe existir para fijar el monto de una pensión alimenticia, con base en un equilibrio entre los recursos del deudor y las correlativas necesidades del acreedor alimentista, con el fin de determinar en forma justa y equitativa una condena de alimentos, por lo que el juzgador debe tomar en cuenta no sólo los bienes y las posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también

---

<sup>26</sup> González Castillo, Manuel, **Ob. Cit.**, Pág. 8

<sup>27</sup> Separaciones matrimoniales, [www.uh.es/derecho/facultad/docs/Anuario](http://www.uh.es/derecho/facultad/docs/Anuario) (15 de Julio de 2005)



las necesidades de los acreedores con el propósito de que estas necesidades sean cubiertas en sus aspectos biológico, intelectual y social”<sup>28</sup>.

Señala Pérez Carvajal que es precisamente a estos aspectos fundamentales a los cuales debe atender ese principio de proporcionalidad cuya observancia es obligatoria en toda controversia de carácter alimentario.

Que resulta procedente mencionar que se entiende por alimentos, su naturaleza jurídica, los elementos que abarca, las características y demás aspectos relacionados para poder analizar sistemática y comparativamente los distintos criterios sostenidos por el órgano jurisdiccional en las tesis aisladas o jurisprudenciales, que han tratado la forma en que debe fijarse el monto de una pensión alimenticia.

Comenta que al respecto, tanto la doctrina como la autoridad federal han coincidido en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, o sea al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

En ese contexto, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, esto es, ese derecho de recibir alimentos proveniente de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Por lo tanto, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de interés

---

<sup>28</sup> Pérez Carvajal y Campuzano, Hilda, **Comentarios sobre la forma en que debe fijarse el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo con las diversas tesis jurisprudenciales**, Pág. 1



social y orden público, por lo que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el referido principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, fueron considerados de orden público por el legislador, en la sentencia de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos, de la Corte de Constitucionalidad, publicada el diez de enero de dos mil tres.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 278 del Código Civil guatemalteco establece que los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Por tal razón los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien lo recibe, y serán fijados por el juez, en dinero. Agrega la normativa jurídica que al obligado a prestar los alimentos se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen, aspecto este que no tiene verificativo en la realidad.

Sin embargo, en materia de alimentos, no existe en la actualidad una regla establecida por la ley ni por la jurisprudencia en la que se establezca la forma en que deba fijarse el monto de la pensión alimenticia a la que están obligados los deudores alimentarios, esto es, respecto de los cónyuges, cuando uno de ellos no realice un trabajo remunerado, o la cantidad que reciba de éste sea insuficiente para cubrir sus necesidades alimentarias.

En efecto, aun cuando el Artículo 279 del Código Civil establece que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos, en dicho precepto legal no se señala la forma en que debe establecerse la proporcionalidad de los alimentos.



Señala Hilda Pérez que en la República de México, tal omisión ha sido suplida con los distintos criterios que ha establecido la justicia federal al respecto. Una de las primeras tesis que aclaraba el concepto de la proporcionalidad de los alimentos para los acreedores alimentarios, es la siguiente:

“Alimentos su proporcionalidad y su distribución equitativa entre los acreedores alimentarios. Esta tesis indica la profesional establece que los hijos naturales tienen iguales derechos que los legítimos y por lo tanto, el total de los ingresos del deudor alimentista debe dividirse entre los hijos menores con derecho a la pensión alimenticia, o entre la esposa legítima y el propio deudor alimentista, de una manera proporcional, como lo manda la ley<sup>29</sup>”.

Asimismo, señala que esta tesis jurisprudencial establece el criterio de que para la fijación de la pensión alimenticia a favor de los acreedores alimentarios, debe dividirse el total de los ingresos del deudor entre el mismo y todos sus acreedores, dando como resultado que dicha división dejaba en clara desventaja al deudor, al cual sólo le quedaba un pequeño porcentaje de sus ingresos, pues si la pensión se dividía entre el propio deudor, su cónyuge y dos hijos menores, correspondía a cada uno de ellos y al deudor, el veinticinco por ciento del total de las percepciones del deudor. En relación a esto, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunció diversas tesis, que... interpretaban el Artículo 311 del Código Civil – mexicano –, respecto a la forma de fijar el monto de los alimentos, ejecutorias entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Alimentos su proporcionalidad y su distribución equitativa entre los acreedores alimentarios. Los hijos naturales tienen iguales derechos que los legítimos, y por tanto el total de los ingresos del deudor alimentista debe dividirse entre los hijos menores con derecho a la pensión alimenticia, entre

---

<sup>29</sup> Pérez Carvajal y Campuzano, Hilda, **Ob. Cit.**, Pág. 5



la esposa legítima y el propio deudor alimentista, de una manera proporcional, como lo manda la ley.

- b) Alimentos a menores que no se encuentran en edad escolar. No es razón para disminuir el porcentaje que le corresponde a un menor, como pensión por concepto de alimentos, el hecho de que éste no se encuentre aún en edad escolar, porque la ausencia de los gastos derivados de esa circunstancia, se compensan con los que se derivan del hecho de que en esa edad los niños requieren mayor atención en otros aspectos, principalmente los del cuidado de su salud.
  
- c) Alimentos presunción de su otorgamiento (legislación del Estado de Morelos). Independientemente de que al padre se le haya fijado el pago de una pensión alimenticia para su hijo, y de que la madre reciba un sueldo, no es cierto que no se acredite que ella contribuya también al sostenimiento del hijo, como es su obligación conforme al Artículo 404 del Código Civil del Estado de Morelos, ya que si se justifica que la madre tiene en su poder al hijo, ello implica necesariamente que es precisamente ella la que le prodiga atenciones no solamente económicas y de trabajo, sino todas aquellas necesarias para que el niño se desarrolle normalmente, surgiendo así la presunción humana de que trata el Artículo 309 del Código de Procedimientos Civiles, pues si el niño es menor de edad y la madre los tiene bajo su cuidado, su contribución en el sostenimiento de su hijo, se deduce como un hecho necesario y consecuente de la guarda y custodia. Sin embargo señala la autora posteriormente, la justicia federal consideró que debía fijarse el monto de la pensión en porcentaje cuando existía la comprobación de los ingresos del deudor alimentista, tomando a éste como dos personas, esto es, que le corresponderían dos porciones, dando como resultado que la división del cien por ciento de los ingresos del deudor en el caso de que fueran tres los acreedores alimentarios, se dividiría en cinco partes, quedando el veinte por ciento para cada uno de los acreedores



alimentarios y el cuarenta por ciento para el deudor, para que de esta forma estuviera en posibilidad de cubrir sus propias necesidades alimentarias. Este criterio había solucionado en gran parte el problema para fijar el monto de la pensión alimenticia para los acreedores alimentarios, ya que se establecía una regla que bien podía modificarse de acuerdo con las circunstancias del caso, tales como que la esposa trabaje y objeta ingresos propios; que el deudor alimentario proporcione la habitación, el seguro médico o el pago de escuelas privadas, así como la existencia de otros acreedores alimentarios, tesis ésta que en nuestro criterio resultaba muy acertada.

Con el objeto de ser más explícita con respecto a este comentario que realiza Hilda Pérez, cito textualmente la parte conducente de la tesis de jurisprudencia pronunciada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, la que dice:

Alimentos, forma de fijarse el monto de la pensión. Para fijar el monto de la pensión, en términos generales debe dividirse el ingreso del deudor alimentista entre los acreedores alimentarios y el mismo deudor, dividiendo el cien por ciento del ingreso entre éstos últimos y el propio deudor, por tanto, si al deudor alimentista se le cuenta como dos personas, tal razonamiento resulta correcto ya que debe atender a sus propias necesidades que por sus circunstancias personales, son mayores frente a sus acreedores.

Del análisis de este criterio señala Pérez, se advierte que fueron sustentadas posiciones discrepantes sobre una temática para la fijación del monto de la pensión alimenticia, dado que fueron aplicados razonamientos, consideraciones e interpretaciones jurídicas que difieren en lo sustancial en los casos sometidos al órgano jurisdiccional, provocando de esta manera la contradicción de tesis que va a determinar cual criterio es el que va a prevalecer.



Ahora bien, indica la autora, recientemente la justicia federal resolvió en una contradicción de tesis que no debía aplicarse la regla anterior, sino que la fijación de los alimentos debía determinarse de acuerdo con las circunstancias de cada caso, resolución ésta que vuelve a dejar la fijación de la pensión alimenticia en una forma indefinida y sin una base para poder determinar el monto de la pensión de acuerdo con el número de los acreedores alimentarios.

Así pues la acción alimentaría es una prestación; la cual debe percibir la persona denominada acreedor alimentario, por parte de otra llamada deudor, a cuyo cargo ésta la obligación de proporcionarlos. Los alimentos no sólo comprenden la comida, sino que también el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, respecto de los menores, comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario.

Dicha obligación se proporciona de manera voluntaria, legal o judicial, como en el caso estamos ante este último diremos, que para que la acción de alimentos prospere, el accionante debe de cubrir una serie de requisitos como sería entre otros: el parentesco, la necesidad, etc., los cuales deberá probar con las documentales correspondientes, no debemos olvidar que dicha acción se promoverá ante el tribunal correspondiente, que lo sería el del lugar donde se encuentra el acreedor alimentario.

De acuerdo a Güitrón Fuentecilla, “en la obligación de proporcionara alimentos, sin dejar lugar a dudas, la ley hace una enumeración de los sujetos que deben proporcionarlos, atendiendo al vínculo de parentesco fundamentalmente. En primer lugar, el padre y la madre están obligados a dar alimentos a sus hijos e hijas; ante la ausencia de los primeros, quedan obligados verbigracia los abuelos que lo sean por ambas líneas y que sean los más próximos en grado a los acreedores alimentarios. Como decíamos, los hijos en su momento están obligados a dar alimentos a sus padres y si los hijos no están o no pueden, la obligación recae en los hijos de éstos, que sean más próximos en grado. Si no hubiere ascendientes o descendientes, la ley obliga en



primer lugar, a los hermanos que lo sean de padre y madre o los que fueren solamente del primero o de la segunda<sup>30</sup>”.

“Aquí la ley, ante la ausencia de los parientes mencionados, que son los derivados del consanguíneo en la línea recta ascendente o descendente, se va a los parientes colaterales, para que ante la ausencia de los señalados, sean esos colaterales, dentro del cuarto grado, los obligados a proporcionar los alimentos. La ley también obliga a estos parientes a dar alimentos a menores o discapacitados e incluso a parientes, adultos mayores, si el vínculo llega hasta el cuarto grado. También la adopción, que a partir del año 2000 el Código Civil del Distrito Federal sólo regula la plena, establece que hay obligación entre adoptante y adoptado de proporcionarse alimentos, en las mismas hipótesis y efectos que se dan entre el padre, la madre y los hijos biológicos<sup>31</sup>”.

Los alimentos son de orden público y de interés social. En consecuencia, el derecho de recibirlos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción. Ante la hipótesis de que alguien eluda esta obligación, se puede hacer una denuncia ante el Ministerio Público o juez de lo familiar, a quien se le deberán comunicar los datos de los obligados a proporcionarlos y así, las autoridades mencionadas pondrán remedio a esta situación.

#### **4.4 El aspecto procesal y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar:**

El aspecto procesal de este instituto, es primordial en virtud de ser la realidad objetiva muy distante de la letra muerta del cuerpo legal analizado. Como referencia a este comentario me permito citar lo que una entidad especializada en el tema indica:

---

<sup>30</sup> Güitrón Fuentecilla, **Ob., Cit.**, Pág. 2

<sup>31</sup> **Ibid**



“La Asociación Apoyo Legal es una entidad guatemalteca que tiene como objetivo brindar asesoría y acompañamiento legal ante los tribunales de justicia, para asegurar el pago de la pensión alimenticia, se conoció aquí.

Según la información, la entidad surgió por la inquietud de dar una respuesta legal, ágil y rápida a la necesidad de demanda de alimentos para el grupo familiar de las mujeres, madres unidas, solteras, casadas y abandonadas con hijos e hijas menores de edad.

El objetivo principal es brindar acompañamiento profesional en las demandas por alimentos para los menores de edad, ya que debido a la ineficiencia de las instituciones legales muchas veces no logra asegurar dicha protección a la familia.

De acuerdo con las integrantes de la agrupación, la ineficiencia de la justicia ha contribuido a limitar el desarrollo integral de las y los menores de edad, ocasionándoles problemas económicos, sociales, psicológicos y emocionales.

La información subraya que las mujeres y los niños son las personas más vulnerables en la sociedad guatemalteca, que se caracteriza por ser machista y patriarcal, donde no existen mecanismos legales para protegerlos y para asegurarles por lo menos la alimentación diaria.

Una de las funciones de la Asociación Apoyo Legal es brindar cuidados a los niños y niñas en el jardín infantil de la agrupación, mientras las madres tengan que presentarse ante los tribunales en los procesos de demandas, además de darles apoyo de transporte a ellas y a los asesoras.

Este nuevo proyecto está dirigido a todas las mujeres ladinas, mayas, xincas y garífunas de escasos recursos económicos y está siendo apoyado por la comunidad internacional y donaciones<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> CERIGUA, *Surge agrupación para brindar apoyo legal en pensión*, Guatemala Pág. 1 (8 de julio 2006)



Como se desprende de esta información, la realidad derivada de la reclamación de un derecho alimenticio, se constituye en un verdadero calvario para las madres y menores de edad que por azares del destino se ven involucrados en un proceso por reclamo de alimentos.

De acuerdo a Manuel González Castillo, el reclamo de la pensión alimenticia dentro del proceso civil, no es sino el ejercicio de una acción para hacer valer una pretensión nacida de un derecho legítimamente adquirido. De acuerdo a ello este jurista nos manifiesta que: “En cuanto a derecho, se entiende por acción la prestación que una persona reclama a otra ante los tribunales echando a andar así la función jurisdiccional; pero para que esta se ejercite, tienen que concurrir ciertos requisitos en la persona agraviada, para que ésta pueda hacerlos valer ante la autoridad correspondiente, dicha acción puede consistir en: el derecho de pedir algo por necesidad; el cumplimiento de una obligación; la violación de un derecho; etc. así mismo dichos requisitos deberán ser exigidos a la contraparte a la luz de una autoridad jurisdiccional competente como antes se dijo; esto es, que la citada autoridad del conocimiento sea del domicilio de la parte demandante y al término de un procedimiento; mismo que se expondrá más adelante, determinará si hubo razón o no del accionante; al respecto tenemos que el doctor Gómez Lara nos da su concepto acerca de la acción: <entendemos por acción el derecho, la potestad, la facultad o actividad mediante la cual un sujeto de derecho provoca la Función Jurisdiccional> <sup>33</sup>”.

Dentro de la legislación guatemalteca, específicamente el Decreto Ley Número 107, Código Procesal Civil y Mercantil, el aspecto adjetivo relativo a la prestación de alimentos, se encuentra regulado dentro del Título II denominado Juicio Oral.

---

<sup>33</sup> González Castillo, Manuel, **La pensión alimenticia**, Pág. 1



El juicio oral se encuentra regulado a partir del Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el mismo prevalecen ciertos principios como el de oralidad, virtud de que se puede tramitar a través de peticiones verbales tales como: la demanda, contestación, interposición de excepciones, proposición de prueba e impugnaciones); el principio de concentración puesto que se desarrolla en audiencias, pretendiendo concentrar el mayor número de etapas procesales en el menor número de ellas. Por último el de inmediación, puesto que es una obligación del juez presidir las audiencias y el diligenciamiento. Así el Artículo 199 establece:

“Artículo 199. Se tramitarán en juicio oral:

...3- Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos...”

En cuanto al procediendo tenemos que la demanda puede presentarse verbalmente, ante el secretario del juzgado, el cual levantará el acta respectiva. Sin embargo podrá también presentarse por escrito, para lo cual se observará lo relativo a llenar lo relativo a los requisitos del escrito inicial contenido en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil; deberá fijarse con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición; así como acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designará el archivo, oficina publica o lugar donde se encuentren los originales.

Presentada la demanda si el juez estima que se ajusta a las prescripciones legales, señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere. Es requisito que entre el emplazamiento del demandado y la audiencia deben mediar por lo menos tres días.



Dentro de la primera audiencia del proceso oral, se realiza el mayor número de etapas procesales; en consecuencia, en esta audiencia se intenta la conciliación. El demandado toma su actitud frente a la demanda y se propone pruebas.

La conciliación es una etapa obligatoria del proceso oral, previo a la actitud del demandado frente a la demanda; en consecuencia, en la primera audiencia, al iniciar la diligencia el juez debe intentar la conciliación, debiendo quedar claro que la misma no siempre pretende terminar el proceso.

La actitud del demandado puede ser en primer lugar que si éste, no se conforma con las pretensiones del actor, debe expresar con claridad en la primer audiencia, los hechos en que funda su oposición, pudiendo en ese mismo acto reconvenir al actor.

En cuanto a las excepciones, estas se opondrán en el momento de contestar la demanda o la reconvenición, pero las nacidas con posterioridad y las de cosa juzgada, caducidad, prescripción, pago, transacción y litispendencia, se podrán interponer en cualquier tiempo, mientras no se haya dictado sentencia en Segunda Instancia.

En relación a las pruebas, las partes están obligadas a concurrir a la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba. La prueba en esta clase procesos, se ofrece en la demanda o en la contestación, pero la proposición y el diligenciamiento se pueden desarrollar en varias en audiencias, es decir la prueba se propone en la primera audiencia y procede a diligenciarse. Cuando no fuere posible rendirla en la primera audiencia, se señala una segunda en un plazo no mayor de quince días y en caso extraordinario una tercera, solo para prueba, en un plazo de diez días después de la segunda.

En cuanto a la vista tomando en cuenta que prevalece la oralidad sobre la escritura y que el juez debe presidir todas las diligencias y recibir todas las pruebas, se presume que se encuentra enterado del proceso, en tal virtud no es necesaria la fase de alegación y por ende en este proceso no existe vista en la primera instancia.



Llegado el momento procesal de la sentencia, si el demandado se allana a la demanda o confesare los hechos expuestos en la misma, el juez dictará sentencia dentro de tercero día.

Cuando el demandado no comparezca a la primera audiencia, sin causa justificada, el juez fallará, siempre que se hubiere recibido la prueba ofrecida por el actor.

Dentro de cinco días a partir de la última audiencia, el juez dictará sentencia.

Establece el Código Procesal Civil y Mercantil, que en este tipo de proceso sólo será apelable la sentencia. El juez o Tribunal Superior, al recibir los autos, señalará día para la vista, que se verificará dentro de los ocho días siguientes.

Así que verificada la vista, si no se hubieren ordenado diligencias para mejor proveer, se dictará sentencia dentro de los tres días siguientes.

En cuanto a la obtención provisional de alimentos el Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 213, establece reglas claras y que fundamentalmente son dos:

1. “La primera establece que con base en los documentos acompañados a la demanda y mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez ordenará, según las circunstancias, que se den provisionalmente. De manera que si el actor acompaña con su demanda documentos que justifiquen las posibilidades del demandado, o den idea de su posición social, el juez fijara de acuerdo con ellos el respectivo monto.
2. Si no se acompañan documentos justificativos de las posibilidades económicas del demandado, el juez fijara prudencialmente la pensión alimenticia provisional. Según esta situación, el juez siempre fijará la pensión provisional, pero a su prudente arbitrio”.



Respecto al monto de la pensión provisional siempre se han tenido ciertas controversias que entorpecen la marcha normal del proceso, en el párrafo final del Artículo 213 del CPCYM se incluye la facultad de juez para que durante el curso del proceso, pueda variar el monto de la pensión o decidir que se den en especie u otra forma. Esta norma trae a colación el Artículo 280 del Código Civil en el cual se establece que los alimentos se reducirán o se aumentaran proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y de la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Según el Artículo 281 del Código Civil establece que los alimentos solo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades.

Todas las normas en mención reflejan que en materia de alimentos y la necesidad de ellos existe una realidad cambiante, por eso muy adecuado que durante el proceso el juez pueda variar el monto de la pensión o decidir que se den en especie o en otra forma.

Una garantía en la prestación de alimentos se refleja en el Artículo 97. del Código de Trabajo que indica que todos los salarios son embargables hasta en un 50% para la satisfacer obligaciones de pagar alimentos presentes o los que se deban desde seis meses anteriores al embargo, y que sobre los demás embargos los alimentos tendrán prioridad. Personalmente considero que esta norma es protectora de la obligación de prestar alimentos porque claramente le reconoce un primer lugar a esta obligación a la hora de un embargo salarial, tutelando los medios necesarios para la subsistencia de aquel que los necesita y que por derecho le corresponden.

Dentro de la violencia intrafamiliar uno de los principales problemas en muchos casos es la dependencia económica de la victima respecto a su pareja, sentimientos



de inseguridad, miedo e ignorancia del aparato judicial y de los servicios de protección son los que afectan y por los cuales no se denuncia este tipo de situaciones.

Tomando en cuenta que la violencia intrafamiliar es un problema de índole social debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo, económico, jurídico, político, cultural y social es que se ha hecho necesario por parte del estado tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, contribuyendo de esta manera a la construcción de familias basadas en la igualdad y respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres. Es por esto que el congreso de la republica haciendo uso de las atribuciones que la constitución política le confiere creó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, entendiendola esta, “ como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial , tanto en el ámbito publico como el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes, cónyuge o exconyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

El espíritu de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es prestarles garantías mínimas a las personas que son victimas de ella, aplicando ciertas medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad, las que por su carácter de urgencia pueden ser solicitadas de manera sencilla, verbal o escritas y no necesitan asistencia de abogada o abogado para presentarlas.

Asimismo, estas medidas tienen como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso, es por eso que se establecen 16 medidas de carácter urgente.

Dentro de estas medidas según el Artículo 7 de La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar en su inciso K, se puede obtener la medida de



seguridad de Fijación de pensión alimenticia provisional, pero la misma se contradice al anunciar al final de su párrafo “De conformidad con lo establecido en el Código Civil

Como ya hemos establecido si para obtener la medida de seguridad de pensión provisional alimentos se actúa conforme lo establece el Código Civil tendríamos que conocer las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe, si fuere de otra manera se caería en la arbitrariedad, por lo que sin conocer ese estado personal es muy difícil que sea aplicable esta medida.

Los juzgadores en el ramo de Familia no aplican la medida de Seguridad contemplada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar relacionada a la pensión provisional de alimentos debido a que como expusimos anteriormente existe un procedimiento en Código Procesal Civil y Mercantil para obtener la pensión alimenticia, y que no se puede fijar solo por suposiciones del demandante. Esto hace necesario un estudio económico social del demandado.

Se llegó a esta conclusión después de hacer una minuciosa revisión en por lo menos cuarenta resoluciones emitidas por los tribunales de familia en cuanto a la aplicabilidad de la medida de seguridad de pensión alimenticia de manera provisional tal como lo contempla la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, donde se hizo notar que por lo menos en un noventa y cinco por ciento de las resoluciones los jueces enfatizan que esta medida no es aplicable por que existe un procedimiento legal establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil y que para hacerla efectiva es necesario hacer un estudio previo de la situación socioeconómica del demandado.

Por aparte de todo el análisis e información de las resoluciones emitidas por los juzgadores de justicia en casos concretos también se procedió a entrevistar de manera personal a cuatro jueces del ramo de familia formulándole entre otras la siguiente pregunta ¿Se aplica la medida de seguridad de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que contempla la fijación provisional de alimentos? A



lo que respondieron: en forma unánime que no porque el tiempo de vigencia de esta medida a lo sumo es de seis meses, por lo que resulta conveniente para la demandante en este caso que se le fije una pensión alimenticia a través de una sentencia por el procedimiento legal existente en el Código Procesal Civil y Mercantil, ya que de esta cuenta el tiempo de vigencia resulta mas favorable para la demandante. No es aplicable debido a que antes de emitir una resolución de esta naturaleza debe de hacerse un estudio socioeconómico del demandado para determinar su capacidad económica, sin conocer esta situación no se podría resolver el planteamiento de esta medida. En la mayoría de los casos se remite al juicio oral de alimentos por que consideramos que en la misma demanda también se pueden plantear medidas de seguridad si en caso las solicitare la víctima.

Personalmente considero tomando en cuenta el criterio de los operadores de justicia y los fundamentos que promovieron esta investigación que aplicar una medida de carácter pecuniario sin que exista un previo estudio de la situación económica de cualquier persona no importando si fuese hombre o mujer contribuiría a que esta fuera totalmente arbitraria .

Existe claramente en el derecho positivo guatemalteco un procedimiento que indica los lineamientos a seguir para la obtención de una pensión alimenticia, tanto en el orden de normas sustantivas como procesales.





## CONCLUSIONES

- 1 Por violencia intrafamiliar se entiende todas las formas de abuso de poder o maltrato – físico, sexual, psicológico o económico - de un miembro de la familia sobre otro, teniendo como resultado diversos niveles de daño.
- 2 La sociedad guatemalteca actúa en la mayoría de los casos bajo patrones de conducta de una sociedad patriarcal, donde existe una desigual distribución de poder y derechos entre el hombre y la mujer e incluso la violencia contra la mujer en el hogar se considera como algo “normal” o como parte de la dinámica familiar. Lo que contribuye a que la violencia intrafamiliar contra la mujer no se considere como un problema que debe atenderse.
- 3 La ausencia de denuncias de violencia intrafamiliar se debe a las siguientes causas: la esperanza de la víctima a que su situación cambie, el miedo a represalias, la vergüenza ante la sensación de fracaso o culpa, la tolerancia a los comportamientos violentos, la dependencia económica de la víctima respecto a su pareja, sentimientos de inseguridad, miedo e ignorancia del aparato judicial y de los servicios de protección, falta de apoyo familiar, social y económico.
- 4 La mayoría de operadores de justicia resuelven las denuncias de violencia intrafamiliar de acuerdo a su imaginario social; las actitudes responden a estereotipos sexistas; y por lo tanto, hay renuencia en la emisión pronta y cumplida de las medidas de protección.
- 5 Los juzgadores en el ramo de familia no aplican la medida de seguridad contemplada en Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar relacionada a la pensión provisional de alimentos en su inciso K debido a que existe un procedimiento preestablecido en Código Procesal Civil y Mercantil para obtener la pensión alimenticia y que para obtener una pensión provisional es necesario un estudio socioeconómico del demandado.



- 6 Los Tribunales de familia remiten al juicio Oral de Alimentos establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil la aplicación de la medida de seguridad contemplada en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar inciso K concerniente a la pensión de alimentos provisionales ya que, consideran que en esta clase de proceso la victima aparte de obtener una pensión provisional de alimentos también pueden optar por solicitar una medida de seguridad.



## RECOMENDACIONES

- 1 Para que en Guatemala funcione el marco constitucional que ampara la eliminación de la violencia intrafamiliar, se hace necesario que el Organismo Judicial realice la formación inter orgánica de los administradores de justicia.
- 2 Es necesario que el Congreso derogue el inciso k de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en cuanto a la medida de seguridad de fijar una obligación alimentaría provisional, ya que constituye una norma de derecho vigente no positivo, que puede hacer incurrir en arbitrariedades habiendo un procedimiento legal previamente establecido para determinar el mismo.
- 3 Que el Organismo Judicial realice una coordinación interinstitucional para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, si se desea dar cumplimiento al Artículo 46 constitucional que brinda preeminencia a los derechos humanos sobre el derecho interno.
- 4 El Organismo Judicial debe de capacitar a los operadores de justicia en el ramo familia con conocimientos de género para que esto les permita tomar conciencia al momento de aplicar la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- 5 Es necesario que las autoridades del sistema de justicia basen sus resoluciones en principios de igualdad y de respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres, sin seguir utilizando patrones de conducta de una sociedad patriarcal.
- 6 El Estado guatemalteco debe proveer los recursos políticos y económicos que permitan que la Comisión Nacional Para Prevenir la Violencia Intrafamiliar desarrolle una labor efectiva en beneficio de la comunidad femenina.

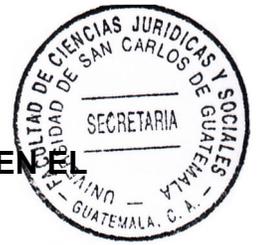


- 7 Se hace necesaria la exigencia social al Estado para que cese la violencia dentro de la familia, pues es en la familia donde podemos moldear conductas y evitar seguir sembrando la semilla de la descomposición social.



## ANEXOS





## ENTREVISTA DIRIGIDA A DIFERENTES OPERADORES DE JUSTICIA EN EL RAMO DE FAMILIA

Entrevistas que fueron dirigidas personalmente a jueces y secretarios de los juzgados de familia de la torre de tribunales del departamento de Guatemala

### Entrevista # 1:

¿Se aplica la medida de seguridad de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que contempla la pensión alimenticia provisional?

No.

¿Por qué?

Por que el tiempo de vigencia de esta clase de medidas es de seis meses, no tenía mayor vigencia y en mucho de los casos el demandado se huía. Considero que el procedimiento legal que deja fija esta medida es el juicio oral de pensión alimenticia y esta sentencia no va ser por corto tiempo, hay más garantía para la demandante.

### Entrevista # 2:

¿Se aplica la medida de seguridad de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que contempla la pensión alimenticia provisional?

No.

¿Por qué?

No existen bases suficientes para aplicar esta medida, desconocemos totalmente la capacidad económica del sujeto por lo que seria arbitrario aplicarla.

### Entrevista # 3:

¿Se aplica la medida de seguridad de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que contempla la pensión alimenticia provisional?

No.



¿Por qué?

No es una medida ejecutable al momento de aplicarla, es por eso mismo que se remite al juicio oral de alimentos, ya que sería ejecutable a través de una sentencia. Considero que dentro del juicio oral de alimentos la víctima en su caso puede solicitar medidas de seguridad si las requiere.

#### **Entrevista # 4:**

¿Se aplica la medida de seguridad de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que contempla la pensión alimenticia provisional?

No.

¿Por qué?

Esta clase de conflictos se han tratado de resolver a través de un convenio entre las partes y si esto no procede se les ha remitido al juicio oral de alimentos. No es una medida ejecutable por que no sabemos si el /la persona demandada trabaja o no. Debería de existir anterior a la aplicación de la medida un estudio socioeconómico del/la agresor/a. Esto llevaría su tiempo ya que la trabajadora social tendría que hacer un informe. De esa cuenta la medida perdería su carácter urgente, considerando estos motivos es mejor que las víctimas ejerzan su acción a través del juicio oral de alimentos que contempla la ley.



## BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 1era. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.
- CASTILLO GONZALES, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 4ta. ed. Guatemala, Guatemala: S/Ed. 2002
- CHILD support spanish. «**Pensión alimenticia para menores**», [www.nebar.com/pdfs/public\\_info/Spanish\\_Brochures/child%20support](http://www.nebar.com/pdfs/public_info/Spanish_Brochures/child%20support), (10 de Mayo 2007)
- ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. 2da. ed. Biblioteca de Autores Socialistas; Berlin Alemania: Ed. Bonn Adler, 1884.
- ESPÍN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. 4ta ed. Vol. IV. Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado, 1975.
- Instituto de las mujeres del distrito federal. «**Atención y prevención a la violencia familiar**». [www.inmujer.df.gob.mx](http://www.inmujer.df.gob.mx), (5 de Marzo 2007)
- GÓMEZ PIEDRAHITA, Hernán. **Derecho de familia**. 2da. ed. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1992,
- GONZÁLEZ CASTILLO, Manuel. **La pensión alimenticia en el procedimiento Civil**. 2da. ed. México, México: Ed. Universidad Abierta, 2006.
- GONZÁLEZ OROZCO, Oscar Hernando. **Evolución histórica de la familia**. 1era. ed. Bogota, Colombia: Ed. Universidad Antioquia, 2006.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. 2da. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Fénix, 1998.
- MONTERO AROCA, Juan y Mauro Chacón Corado. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. 2da. ed. Vol. I; Valencia, España: Magna terra Ed. 2002.
- MONTERO AROCA, Juan y Mauro Chacón Corado. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. 2da.ed. Vol. II; Valencia, España: Magna terra Ed. 2002.
- OLLAS, Ana Gladis. **Derechos humanos de la mujer**. 2da.ed. **Defensoria de la mujer**; Guatemala, Guatemala. Ed. Procuraduría de los Derechos Humanos. 2006



PÉREZ CARVAJAL, Hilda, **Comentarios sobre la forma en que debe fijarse el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo con las diversas tesis Jurisprudenciales.** [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont) (10 marzo de 2006).

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco.** 1era.ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Praxis, 2002.

PUIG PEÑA, Federico, **Compendio de derecho civil español.** 3era. ed. Vol. V; Madrid España: Ed. Pirámide, 1976.

QUESADA, Liliana, Nancy Piedra y Kattia Villalobos. **Primer encuentro centroamericano de mujeres pobladoras.** 2da. ed. San José Costa Rica, Costa Rica: Ed. Talleres de impresos, artes y sistemas; 1998.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO LINTEGRAL DE LA FAMILIA, **La pensión alimenticia.** [www.dif.df.gob.mx/juridico/pension.html](http://www.dif.df.gob.mx/juridico/pension.html), ( 15 de junio de 2006).

WIKIPEDIA, **Derechos humanos**, [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos) -73k - (22 de Febrero 2007).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Decreto Número 9-92, del Congreso de la República, 1992.

**Código Civil guatemalteco**, Decreto Ley Número 106, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil**, Decreto Ley Número 107, 1963.

**Código Procesal Penal**, Decreto Número 51 – 92 del Congreso de la República, 1994

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**, decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala., 1996.

**Ley de Tribunales de Familia**, Decreto Ley Número 206, 1979.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**, 1948.